

LA IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA*

JOSÉ ANTONIO SILVA GARCÍA

SUMARIO. I. LA UNIVERSIDAD CATOLICA EN LA HISTORIA. A. *La universidad en sus orígenes*. 1. Introducción. 2. Causas de la universidad. 3. Rasgos comunes. 4. Los factores de influencia en la universidad. B. La universidad católica en la época moderna. II. LA UNIVERSIDAD CATÓLICA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. A. *La Declaración conciliar «Gravissimum educationis»*. B. *Las universidades católicas en el Código de 1983*. C. «*Ex corde Ecclesiae*», Carta Magna de la universidad católica. 1. Precedentes de la Constitución. 2. Los esquemas previos. 3. «*Ex corde Ecclesiae*»: una visión global. a) Ámbito y finalidad de la Constitución. b) La naturaleza de las Normas. III. ESTATUTO E IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. A. *El derecho de la Iglesia a erigir universidades*. B. *Concepto de «universidad católica»*. C. *Autoridad para erigir universidades católicas*. 1. Capacidad para crear universidades católicas. 2. El vínculo jurídico. D. *Universidad «reapse católica»*. E. *La comunidad universitaria*. 1. El profesorado. 2. La enseñanza de la Teología. 3. El mandato de enseñar. 4. Los estudiantes. F. *Universidad católica y comunión eclesial*. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

* Excerptum de la Tesis Doctoral dirigida por el el Prof. D. Tomás Rincón-Pérez. Título: *Estaduto canónico e identidad de la universidad católica. Claves históricas y legislación vigente*. Fecha de defensa: 16 de noviembre de 2007.

I. LA UNIVERSIDAD CATÓLICA EN LA HISTORIA**

A. *La universidad en sus orígenes*1. *Introducción*

La universidad es una institución cuyos orígenes se remontan al s. XIII. Fue el resultado de un proceso evolutivo de la organización del saber, en el que influyeron múltiples factores: culturales, económicos, espirituales, políticos, intelectuales.

La Iglesia ha sido la gran protagonista de esta institución como su impulsora y garante, al menos durante buena parte de su historia. El final del Antiguo Régimen coincide también con la pérdida del protagonismo eclesial. En efecto, durante largo tiempo fueron las abadías y monasterios donde se conservó, se acrecentó y

** Tabla de siglas y abreviaturas

AA	CONCILIO VATICANO II, Decr. <i>Apostolicam actuositatem</i> , 18.XI.1965, en AAS 59 (1966) 837-864
AAS	Acta Apostolicae Sedis, commentarium officiale
art. / arts.	artículo / artículos
Aloc.	Alocución/ <i>Allocutio</i>
c. / cc.	canon / cánones
CEC	Congregación para la Educación Católica
CIC 83	Codex Iuris Canonici, 1983
«CIC Pamplona»	INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA (ed.), <i>Código de Derecho Canónico</i> , Edición bilingüe y anotada, Pamplona 2001
«CIC Salamanca»	UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA (dir.), <i>Código de Derecho Canónico</i> , Edición bilingüe y comentada, Madrid 2001
«CIC Valencia»	BENLLOCH POVEDA, A. (dir.), <i>Código de Derecho Canónico</i> , Edición bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones, Valencia 2002
«ComExe»	MARZOA, A., MIRAS, J., RODRÍGUEZ-OCAÑA, R., <i>Comentario exegético al Código de Derecho Canónico</i> , I-V, Pamplona 2002
Const. Ap.	Constitución Apostólica / <i>Constitutio Apostolica</i>
Decl.	Declaración / <i>Declaratio</i>
Decr.	Decreto
Disc.	Discurso
DSD	Pío XI, Const. Ap. <i>Deus scientiarum Dominus</i> , 1.VII.1931, en AAS 23 (1931) 241-262
ECE	JUAN PABLO II, Const. Ap. <i>Ex corde Ecclesiae</i> , 15.VIII.1990, en AAS 82 (1990) 1475-1509
Ex. Ap.	Exhortación Apostólica
GE	CONCILIO VATICANO II, Decl. <i>Gravissimum educationis</i> , 28.X.1965, en AAS 58 (1966) 728-739
n. / nn.	número / números
PB	JUAN PABLO II, Const. Ap. <i>Pastor Bonus</i> , 28.VI.1988, en AAS 80 (1988) 841-912
Sch	JUAN PABLO II, Const. Ap. <i>Sapientia christiana</i> , 15.IV.1979, en AAS 71 (1979) 469-521

se transmitió la cultura y el saber antiguos¹. El trabajo de los copistas, glosadores, o los grandes compiladores de la cultura antigua como San Isidoro de Sevilla, San Beda el Venerable, Gregorio de Tours, etc., permitieron mantener vivo el saber, a pesar de los momentos de oscuridad por los que tuvo que pasar en las épocas de los pueblos bárbaros. Es con el emperador Carlomagno² cuando parece reverdecer la cultura: las escuelas monásticas y las catedralicias o episcopales eran las encargadas de la transmisión del saber según el modelo del *trivium* y del *quadrivium*; siglos más tarde constituirán una de las causas del nacimiento de las universidades.

En el siglo XI Europa conoce un empuje y expansión en diversos órdenes. Se produce un gran crecimiento demográfico que lleva consigo un despegue económico; junto a esto hay una renovación espiritual importante. Asimismo, el sistema político feudal (basado en el contrato de vasallaje) va a experimentar los primeros cambios: poco a poco va surgiendo una nueva clase social, la burguesía, caracterizada por su espíritu asociativo, y «fruto de ese espíritu asociativo son los municipios, los gremios y también las universidades»³. La vida rural cede el paso a la vida urbana; las ciudades cobran un gran auge influyendo también en la cultura, produciéndose un movimiento cultural según el cual, ya no serán los monasterios únicamente los centros del saber, sino que a partir de ahora van a serlo las ciudades. En ellas aparecen los gremios, las corporaciones, que si al principio eran de artes y oficios, más tarde serán también de maestros y estudiantes. Además, en el orden intelectual destaca la irrupción del aristotelismo; se puede afirmar que «casi toda la obra de Aristóteles era conocida al término del siglo XII (toda la Lógica, la Física, la Metafísica); no quedaba por descubrir más que la Retórica, la Ética, la Economía y la Política»⁴. El pensamiento del filósofo griego se introdujo en el viejo continente gracias a los musulmanes, y aunque, al principio sufrió rechazo, terminó imponiéndose. Este hecho influyó de manera determinante en la renovación cultural de Europa.

1. En este sentido afirma D'Irsay: «Dans les derniers siècles de l'Empire romain, l'enseignement était donné par l'Etat et pour l'Etat. Au Moyen Age, jusqu'au changement apporté par Charlemagne, l'enseignement était donné par l'Eglise et pour l'Eglise. Bien plus, il faut dire que cet état de choses va prévaloir jusqu'au seuil des temps modernes»; S. D'IRSAÏ, *Histoire des universités françaises et étrangères des origines à nos jours*, I, Paris 1933, p. 49.

2. Carlomagno en una de sus circulares de los años 787 y 789 referidas a los estudios dice: «nos ha parecido a nosotros y a nuestros fieles sumamente útil que los obispos y los monasterios de los cuales Cristo se ha complacido en confiarnos el gobierno, no se limiten a practicar una vida regular y piadosa, sino que se ocupen también en el oficio de instruir a aquellos que han recibido de Dios capacidad para aprender, cada uno según sus propios medios. Ciertamente que es preferible vivir bien que saber mucho; sin embargo, es conveniente saber para bien obrar», citado por FRAILE, G., *Historia de la filosofía*, II, Madrid 1960, p. 292.

3. A. LATORRE, *Universidad y sociedad*, Barcelona 1964, p. 20.

4. J. VERGER, *Les universités au moyen âge*, Paris 1973, p. 17. La traducción de los textos, en general, es nuestra.

2. *Causas de la universidad*

En muchas ocasiones, la aparición de una universidad es fruto de las escuelas monacales y catedralicias⁵. Entre los siglos VII al XII hay una gran proliferación de estas escuelas, las cuales van a ir evolucionando desde una concepción más local a otra más general en las que al concurrir la voluntad papal o real (bien de forma directa o indirecta, es decir, a petición de las autoridades locales), darán lugar al nacimiento de diversas universidades.

Aigrain afirma que cuando estas corporaciones adquieren su organización mediante sus funciones y privilegios, es cuando llegan a ser universidad⁶.

D'Irsay mantiene que «las universidades tuvieron una causa *material*: el incremento magnífico del saber humano en el curso del siglo XII poniendo a disposición de los espíritus un fondo súbitamente acumulado de conocimientos de toda especie; y también una causa *formal*: el desarrollo del movimiento corporativo y la rápida aglomeración de hombres animados de las mismas ambiciones y aspirando al mismo fin. Estas dos causas se produjeron al mismo tiempo, y a partir de una *causa* eficiente, acontecimiento fortuito, contingencia variable, que venía a añadirse a ellas, resultaba formada una universidad. Y la universidad tenía también una causa *final*: el atractivo de las grandes carreras indispensables a la sociedad, y en último término, una aspiración sublime de servir a Dios y a la Iglesia, cumpliendo los deberes que ellos exigían a los que quisieren ser útiles a la sociedad»⁷.

El historiador español Ajo y Sáinz de Zúñiga mantiene la siguiente tesis: distingue dos líneas de enseñanza, una de carácter libre, de inspiración griega que tiene su punto de arranque en los grandes maestros de la Filosofía, Platón y Aristóteles; otra de carácter dirigido, cuyo centro es Roma y que alcanza un gran esplendor en el siglo IV. Estas dos líneas de enseñanza se irán acentuando hacia una o hacia la otra según los distintos períodos históricos. Y así concluye: «para nosotros las universidades de occidente son un producto de ambas líneas y surgen en un momento en que el equilibrio es exacto entre el influjo hispán-

5. Hubo importantes escuelas monacales en el siglo XI como fueron las de Monte Casino y Bec (a esta perteneció San Anselmo); mención especial merecen las escuelas de Salerno, de gran renombre por sus estudios de Medicina, y la de Bolonia por sus estudios de Derecho Civil. También destaca la escuela episcopal de Chartres por los estudios humanísticos, aunque será en el siglo XII junto con la escuela también episcopal de Nôtre Dame cuando alcanzarán su mayor apogeo. En cuanto a las escuelas en España, también es en el siglo XI cuando cobrarán mayor importancia y cuando se irán extendiendo por toda la geografía, destacando entre ellas la de Vich y la de Santiago. Y ya en el siglo XII: en Salamanca, Toledo, León, Urgel, Segovia etc. «De todas ellas es la de León la que nos ha dejado más vestigios de lo que en el futuro sería el ordenamiento de la universidad»; F. MARTÍN, *Universidad*, en Q. ALDEA VAQUERO, T. MARIN MARTINEZ, J. VIVES GATELL (DIRS.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 4, Madrid 1975, p. 2606.

6. Cf. R. AIGRAIN, *Histoire des universités*, Paris 1949, p. 5.

7. S. D'IRSA, *Histoire des universités...*, I, cit., pp. 4-5.

islámico libre, de la corriente griega, y aquella actualidad dirigida de las escuelas catedrales, empalme directo de herencia romana con nuestras universidades. Situación hubo de siglos en que la clerecía daba la tónica —es gloria inmarcesible del cristianismo haber salvado los viejos tesoros del arte y de la ciencia— en los claustros primero monásticos, luego catedralicios, luego universitarios y lo que es más curioso: la escuela, el estudio general, la universidad siempre, en su último estadio, en lucha por la libertad e independencia para lograr planos cada vez más amplios, valiéndose a veces de las supremas jerarquías de la Iglesia o del estado por tenerla; como después será por independizarse de ésa y hoy de éste»⁸.

J. Verger, al analizar las universidades ya erigidas, establece la siguiente distinción:

- a) universidades espontáneas: aquellas que surgen fruto del desarrollo de las escuelas; sería el caso de París, Bolonia y Oxford.
- b) universidades por migración: universidades en las que por algún problema, los estudiantes o maestros, o ambos se separan de la universidad, emigran a otros lugares dando lugar a nuevas universidades que suelen estar organizadas bajo el modelo de la universidad de origen. Entre ellas, Cambridge procedería de Oxford, Angers y Orleans de París.
- c) universidades creadas: serían las erigidas como tales por el Papa o el Emperador, cuyo soporte jurídico sería bien una bula bien una carta de fundación, atribuyéndole sus estatutos y privilegios, entre los cuales está la *licentia ubique docendi*⁹, que es lo que distingue un estudio general (o universidad) de uno particular. La Universidad de Nápoles erigida en 1224 por el emperador Federico II o la de Toulouse de erección papal¹⁰ son un ejemplo de este tipo de universidades.

3. Rasgos comunes

Durante los s. XII y XIII se fundaron numerosas universidades, destacando en importancia las de París, Bolonia y Oxford; a ellas hay que añadir la de Salamanca, aunque su máximo esplendor no sea en este momento, sí lo alcanzará en el siglo XVI, teniendo la particularidad que ninguna otra ha tenido, la de servir de modelo a decenas de universidades del Nuevo Mundo.

8. C. M. AJO Y SAINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, I, Madrid 1957, pp. 21-22.

9. Acerca de la licencia para enseñar —además de las obras generales— vid. G. L. HASKINS, *The University of Oxford and the «ius ubique docendi»*, en «The English Historical Review» 56 (1941) 281-283.

10. Cf. J. VERGER, *Les universities...*, cit., pp. 41-46; G. BRAGA DA CRUZ, *Historia y espíritu de la universidad*, en «Nuestro Tiempo» 1 (1955) 3-18.

No obstante, todas las universidades presentan una serie de características comunes¹¹ que vistas en su conjunto nos darán una idea de lo que era la universidad en el siglo XIII:

- a) Nacen bajo el *impulso de la Iglesia*: en muchos casos es la Iglesia la que con sus aprobaciones mediante bulas da la carta de identidad de una universidad; en otros casos es el poder real el que anima una universidad, o a veces ambos¹².
- b) Gozan de carácter autónomo, conseguido muchas veces no sin gran esfuerzo en el afán por su independencia, en el cual van a encontrar una inestimable ayuda en la Iglesia¹³. Las aprobaciones papales y el hecho de dotarlas de privilegios y beneficios, favorecerá la libertad, independencia y autonomía de las universidades al verse libres de las jurisdicciones civiles y episcopales¹⁴.
- c) La idea de «cristiandad» propia de esta época facilitaba la *unidad espiritual* de Europa, así como la *unidad cultural*, ya que el latín es la lengua común de las universidades, que a su vez permite un constante trasiego de los estudiantes de una universidad a otra.
- d) Además, no estaban ausentes de las cuestiones sociales y políticas de su tiempo, pues intervinieron en no pocos conflictos, de ahí su gran *trascendencia política* al no quedarse encerradas y aisladas en el quehacer intelectual.
- e) Están sujetas a los *medios técnicos de la época*: se utilizaba el libro como instrumento, aunque al no existir la imprenta y al ser la labor de los copistas muy costosa, los métodos de la enseñanza se centran en la *lectio* y la *disputatio*¹⁵.

11. Cf. A. LATORRE, *Universidad...*, cit., pp. 20-25.

12. Fontán señala que el apoyo jurídico, económico o moral más importante es el pontificio por tres razones: «En primer lugar, porque la Iglesia, correspondiendo a la misión educadora que Dios le había confiado de formar a las generaciones humanas en la vida cristiana, es quien funda, protege y otorga un estatuto jurídico a la mayor parte de las universidades. En segundo lugar, porque cuando éstas son creadas por los príncipes o por las ciudades acuden al Pontífice para que, con su suprema autoridad, las invista de rango universal y las equipare a los otros centros de estudios ya existentes. Finalmente también, porque la Iglesia es la institución que más podía hacer entonces para dotarlas de los necesarios medios económicos»; A. FONTÁN, *Los católicos en la universidad española actual*, Madrid 1961, pp. 128-129.

13. Cf. A. GARCÍA GARCÍA, *Universidad y sociedad en la Edad Media española*, en S. AGUADÉ NIETO (coord.), *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*, Alcalá de Henares 1994, p. 149.

14. Cf. R. LAMAS LOURIDO, *Universidades católicas y sus grados académicos*, en «Revista Española de Derecho Canónico» 4 (1949) 177.

15. Una explicación de estos dos métodos de enseñanza utilizados en la facultad de Teología de París, aunque en términos generales eran los mismos para todas, en J. VERGER, *Les universités...*, cit., pp. 60-62.

- f) Responden a una *configuración corporativa* en cuanto que resultan de las corporaciones de maestros y alumnos¹⁶.
- g) Sin embargo, el mejor reflejo de la institución universitaria es su *espíritu unitario*. En ellas se enseñan las diversas ramas del saber organizadas en cuatro facultades: Derecho, Medicina, Teología y Artes. Ese espíritu unitario se manifiesta en la concepción armónica del universo cuyo centro es ocupado por Dios, y así entre las ciencias, la Teología está a la cabeza de todas ellas.

La unión entre el poder real y el poder religioso, la concepción del mundo y del hombre en los que Dios está a la cabeza, explica que todo esté imbuido del espíritu católico: los reyes eran católicos, los hombres eran católicos, los maestros y alumnos eran católicos, la enseñanza era católica, la cultura era católica, las universidades eran católicas¹⁷. Las universidades nacieron «en un ambiente cultural de armonía entre la razón y la fe, en el cual la misma razón se comprendía a sí misma a la luz de la Revelación divina»¹⁸. Se puede concluir, por lo tanto, que en todas estas universidades confluyen dos factores que informan toda su actividad, la dependencia institucional respecto de la Iglesia y el espíritu «católico» de la época medieval.

4. *Los factores de influencia en la universidad*

A partir del s. XIV aparecen una serie de circunstancias¹⁹ que van a influir decisivamente en el devenir de las universidades. Destacamos dos acontecimientos históricos de primera magnitud que causaron una doble ruptura: la Reforma de Lutero y la Revolución francesa.

La aparición del protestantismo supuso la ruptura de la armonía religioso-cultural de Europa. El enfrentamiento que Lucero mantuvo con Roma y con diversos teólogos explica que muchos humanistas –como Erasmo– y muchas universidades (por ejemplo Colonia, Lovaina, La Sorbona)²⁰, se pusiesen en su contra.

16. La idea corporativa tiene una importancia capital en la organización de la vida social en el siglo XIII, de tal forma que este principio puede ser considerado como el principio mayor de esta época; cf. H. SCHMIDINGER, *L'origine des universités au moyen âge*, en AA.VV., *Recherche et culture. Tâches d'une université catholique*, Fribourg 1965, p. 134.

17. «Todas las antiguas universidades –desde los viejos Estudios Generales del siglo XIII– merecían en verdad el título de católicas, tanto las fundadas por los Papas, como las que debieron su origen al favor de príncipes o de las ciudades, porque la cultura, de que eran instrumento y vehículo, era cultura católica»; A. DE FUENMAYOR, *El convenio entre la Santa Sede y España sobre universidades de estudios civiles*, Pamplona 1966, p. 46.

18. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Decreto General para aplicar en España la Constitución Apostólica «Ex corde Ecclesiae» sobre universidades católicas*, en «Boletín Oficial de la CEE» (1995) 47.

19. Cf. J. L. ILLANES, J. I. SARANYANA, *Historia de la Teología*, Madrid 1995, pp. 183-185.

20. Cf. M. BAYEN, *Historia de las universidades*, Barcelona 1978, pp. 68-69.

Además, otras universidades fueron vinculadas a la Reforma a la fuerza por las autoridades locales (por ejemplo, Basilea y Erfurt)²¹, y aunque, a veces en gran número, perdieron a profesores y alumnos, continuaron hacia adelante con nuevos programas y nuevas organizaciones. Otras fueron creadas por los príncipes que abrazaron la Reforma²².

Las consecuencias para las universidades fueron diversas: la pérdida del valor universal de la enseñanza, el no reconocimiento de los diplomas de las demás universidades, así como la pérdida de la propia autonomía al quedar sometidas a un estricto control por parte del soberano del país al que pertenecían²³.

Por lo tanto, se puede afirmar que con la división producida por la Reforma se pierde aquella unidad de que hacía gala la Edad Media, la universalidad católica se ha roto y ya no podremos llamar católicas más que a las universidades que han permanecido unidas a Roma²⁴.

La Revolución francesa causó la ruptura con el Antiguo Régimen, y por lo tanto con la universidad medieval. En este momento la universidad antigua deja de existir. Son suprimidas las facultades que habían dado entidad a la universidad: la facultad de Teología²⁵, la de Medicina, la de Artes y la de Derecho. Y a pesar de proclamar el principio de la libertad de enseñanza, se produce una confiscación, un embargo del Estado sobre la instrucción pública. En continuidad con la Revolución, está la política de Napoleón Bonaparte. El 10 de mayo de 1806 crea la Universidad Imperial²⁶, entendiéndose por tal, el monopolio de la instrucción pública.

En definitiva, el cambio producido por la Revolución hizo desaparecer las universidades del Antiguo Régimen comenzando por las facultades de Teología; su continuación, la Universidad Imperial napoleónica, es ya una creación nueva que poco tiene que ver con las antiguas universidades puesto que fue un monopolio que no dejó lugar a la iniciativa libre.

21. Cf. S. D'IRSAÏ, *Histoire des universités...*, I, *cit.*, pp. 316-317.

22. Por ejemplo Marburgo; cf. M. BAYEN, *Historia...*, *cit.*, p. 70.

23. *Ibidem*, p. 70. Universidades de la Reforma son entre otras: Königsberg (1543), Jena (1558), Rostock (era de 1419, pero no pudo resistir a la Reforma), Helmstaedt (1574), Ginebra (fundada por Calvino en 1559), Estrasburgo y Altdorf (eran Academias en 1566 y 1578, y serán universidades en 1621 y 1623), Franeker (1585); los datos de estas universidades en R. AIGRAIN, *Histoire...*, *cit.*, pp. 53-54.

24. Cf. A. DE FUENMAYOR, *El convenio entre...*, *cit.*, p. 46.

25. Sobre la supresión de las facultades de Teología en España vid. M. ANDRÉS MARTÍN, *La supresión de las facultades de Teología en las universidades españolas (1845-1855)*, Burgos 1976; IDEM, *Los centros de estudio de Teología desde 1700 a 1970*, en FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA, *Historia de la Teología española*, II, Madrid 1987, pp. 311-357.

26. El artículo 1 de la ley del 10 de Mayo de 1806 dice así: «Bajo el nombre de Universidad Imperial se formará un cuerpo encargado exclusivamente de la enseñanza y educación pública en todo el Imperio» (M. BAYEN, *Historia...*, *cit.*, p. 88); las pp. 83-93 de esta obra ofrecen una buena descripción del sistema universitario napoleónico, al igual que S. D'IRSAÏ, *Histoire des universités françaises et étrangères des origines à nos jours*, II, Paris 1935, pp. 168-177.

B. *La universidad católica en la época moderna*

El nacimiento de la universidad católica en «sentido moderno» es un fenómeno que tiene su origen en Europa. Se trata de la universidad católica que «surge en la primera mitad del siglo XIX y que se extiende, en medio de grandes dificultades, por algunos países del continente y por el resto del mundo; aquella universidad que nació como un modelo de enseñanza superior claramente diferenciado del que ofrecía la universidad positivista y secularizada...; la que se encuentra vinculada a nombres de intelectuales católicos de talla indiscutible, como Mercier, Newman, Toniolo o Gemelli, que, desde posiciones intelectuales y contextos sociológicos diversos, coincidieron en la pretensión de restablecer lo permanentemente válido de la venerable universidad medieval, *alma mater* de la cultura de Occidente»²⁷.

Su fundación «se plantea en el marco del Estado liberal del siglo XIX, un Estado que asume por primera vez en los países católicos la tarea de la instrucción pública y que en el marco estricto de la enseñanza universitaria se reclama como el exclusivo dispensador de ella»²⁸. Además, en muchas ocasiones la enseñanza impartida por el Estado fue anticlerical o irreligiosa, razón por la que la Iglesia reclamó el derecho a crear universidades.

El surgimiento de las universidades católicas va a estar influenciado por las diferentes situaciones socio-políticas —de favor o de oposición— del siglo XIX; por eso, los motivos que dan lugar a las «modernas» universidades son varios.

La razón fundamental que sirve de apoyo y punto de referencia a todas las demás es la relación entre la fe y la ciencia. Naz afirma que la tarea y misión de la universidad es realizar la síntesis de todos los objetos del saber; y al igual que las universidades medievales lograron la síntesis doctrinal del saber, también las universidades católicas están llamadas a realizarla en los tiempos actuales²⁹.

Con carácter general se puede afirmar que las universidades católicas del XIX poseen dos características relacionadas entre sí: «ser amparo para los alumnos, con el fin de mantenerlos inmunes de otros ambientes universitarios; y ser para los profesores un instrumento que les permita mantenerse unidos para hacer, en el campo de la ciencia, la apología de la fe, entonces combatida con dureza»³⁰. En aquellos países en los que la situación política y cultural era hostil a la Iglesia,

27. J. OTADUY, *La experiencia de la universidad católica en Europa*, en «Ius Canonicum» 41 (2001) 76.

28. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Origen y desarrollo de las universidades católicas en España*, en AA.VV., *Iglesia, sociedad y política en la España contemporánea*, 6, El Escorial 1983, p. 15.

29. Cf. R. NAZ, *Universités ecclésiastiques*, en R. NAZ (dir.), *Dictionnaire de Droit Canonique*, 7, París 1965, col. 1365; también, J. CALVET, *Enseignement*, en G. JACQUEMET (dir.), *Catholicisme. Hier. Aujourd'hui. Demain*, 4, París 1956, cols. 214-217.

30. A. DE FUENMAYOR, *Presencia de la Iglesia en el mundo universitario*, en AA.VV., *Iglesia y mundo universitario*, Madrid 1968, p. 38; también cf. A. BAUDRILLART, *Les universités catholiques de France et de l'étranger*, París 1909, p. 80.

la universidad católica «surge como una ciudadela intelectual y científica en la que se refugia y se profesa la fe cristiana como alma inspiradora de la enseñanza y de la ciencia»³¹. En aquellos otros países en los que no existe aquella situación hostil ni anticlerical, «la universidad católica se produce como un fenómeno de plenitud, fruto maduro de una cultura católica y de un ambiente público cristiano, o como la aportación directa e inmediata de la Iglesia en un país concreto a la empresa nacional de educar a los jóvenes, desarrollar la ciencia y difundir la cultura»³². Conviene llamar la atención sobre esta afirmación porque en ella se contienen tres rasgos fundamentales que han de darse en toda universidad, y por lo tanto, también en la católica: la tarea de formación, que ha de ser integral, el progreso científico que no tiene ninguna oposición con la fe, y en tercer lugar, la difusión de la cultura que ha de estar basada en criterios de verdad.

A las circunstancias políticas y sociales señaladas anteriormente, hay que añadir el hecho de que la «Santa Sede reacciona con vigor –en este campo, como en tantos otros– para justificar doctrinalmente y demostrar con hechos positivos su voluntad constante de hallarse presente en la vida universitaria, cualquiera que fueren las circunstancias, favorables o adversas, de los ambientes sociales en que se aprestaba a realizar su obra»³³. En efecto, durante el siglo XIX, el papado fue exponiendo los peligros con que la Iglesia se encontró para hacer valer su derecho de magisterio y atacó y condenó aquellas corrientes, doctrinas o políticas que negaban a la Iglesia dicho derecho.

Las universidades más brillantes según este concepto son las de Lovaina³⁴, la más antigua de todas ellas y que sirvió de modelo a otras, creada en 1834; la del Sacro Cuore de Milán³⁵ erigida el 25 de diciembre de 1920, cuya figura clave fue Agostino Gemelli; y los Institutos Católicos de Francia³⁶ gracias a la ley de 12 de julio de 1875. Estos son los casos más relevantes, aunque, la actividad de la Iglesia en la creación de nuevas universidades es un hecho que fue extendiéndose por todo el mundo³⁷.

31. A. FONTÁN, *Una nueva universidad española: el estudio general de Navarra*, en «Nuestro Tiempo» 2 (1960) 445. Hernán Larrain las ha llamado universidades católicas «a la defensiva» (cf. H. LARRAIN, *Misión específica de la universidad católica*, en DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL CELAM, *Universidad católica hoy*, Bogotá 1967, p. 200).

32. A. FONTÁN, *Una nueva universidad...*, *cit.*, p. 445.

33. A. DE FUENMAYOR, *El convenio entre...*, *cit.*, p. 46.

34. Cf. S. D'IRSAY, *Histoire des universités...*, II, *cit.*, pp. 229-246.

35. Cf. P. BONDIOLI, *L'università cattolica in Italia dalle origini al 1929*, Milano 1929, pp. 99-100.

36. Cf. R. AIGRAIN, *Les universités catholiques*, Paris 1935, pp. 29-38.

37. Cf. A. BAUDRILLART, *Instruction de la jeunesse et l'Église. VII Les universités catholiques*, en A. D'ALÈS (dir.), *Dictionnaire Apologétique de la Foi Catholique*, 2, Paris 1924, cols. 1015-1035. La Congregación para la Educación Católica ha publicado en 2005 un volumen con un elenco tanto de las universidades y facultades eclesiásticas como de las universidades y facultades católicas en todo el mundo, cf. CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA, *Index: Universitates et alia Instituta Studiorum Superiorum Ecclesiae Catholicae*, Città del Vaticano 2005.

En cuanto a los sistemas legislativos en que se encuadran, ante el creciente número de universidades católicas, la solución adoptada por las legislaciones civiles es variada. Existen legislaciones que no reconocen en su ordenamiento a las universidades que no sean las oficiales del Estado³⁸, pero también hay legislaciones que reconocen efectos a los estudios que se realizan en las universidades libres, entre las que se encuentran las universidades católicas; este sistema se encuadra en dos modalidades: a) de un lado, la libertad plena, en el que los títulos de las universidades católicas tienen idéntico valor a los de las universidades estatales sin ningún requisito especial (ejemplo de esta modalidad serían las universidades de Lovaina, Nimega, Québec, las de los Estados Unidos, Filipinas, Japón, la Universidad de San José del Líbano, etc, aunque la tipología concreta de cada una difiera entre sí); b) de otro lado, los estudios realizados en las universidades católicas tienen valor civil pero mediante una serie de garantías exigidas por el Estado (son los casos de Irlanda, Italia, algunos países hispanoamericanos, en los cuales los requisitos también varían de unos lugares a otros)³⁹.

Por lo tanto, se puede afirmar⁴⁰ que las universidades católicas, salvo los casos excepcionales de monopolio estatal, gozan de aquella autonomía que permite realizar su actividad académica con el reconocimiento civil de sus títulos y con la ayuda económica que facilita el servicio a la sociedad. En definitiva, aunque la diversidad de las instituciones universitarias es palpable, se aprecia en las legislaciones una tendencia hacia un régimen en el que exista igualdad de derechos y deberes respecto a los centros docentes sean estos estatales o no.

II. LA UNIVERSIDAD CATÓLICA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

A. *La Declaración conciliar «Gravissimum educationis»*

La Declaración conciliar *Gravissimum educationis* aborda el tema de la educación y la escuela de un modo completo, solemne y profundo. Su contenido constata la continuidad magisterial en los documentos de la Iglesia⁴¹. Así, recla-

38. «En Alemania, en Austria, en Suiza y en los países escandinavos no hay universidades católicas fundadas por la Iglesia. En Francia, donde existen centros de esta clase, no están reconocidos por la ley civil»; J. MALDONADO, *El convenio de 5 de abril de 1962. Sobre el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en universidades de la Iglesia*, en «Revista Española de Derecho Canónico» 18 (1963) 144. El autor aclara en nota a pie de página que en los tres primeros países hay universidades del Estado que poseen facultades de Teología reconocidas canónicamente, por ejemplo en Bonn, Friburgo de Brisgovia, Maguncia, Munich, Münster, Tubinga, Wurzburg, Viena, Innsbruck, Gratz, Salzburgo, Friburgo.

39. *Ibidem*, pp. 145-150.

40. A. DE FUENMAYOR, *El convenio entre...*, cit., p. 54.

41. Cf. J. M. DE GARGANTA, *Derechos de la Iglesia y su ejercicio según la «Declaración sobre la educación cristiana» del Concilio ecuménico Vaticano II*, en «Educadores» 8 (1966) 240.

ma el derecho a ejercer la actividad docente sustentada en ofrecer una formación integral de la persona, sabiendo que con esta acción está contribuyendo al bien de los hombres, individual y socialmente considerados⁴². Junto al derecho de enseñar, también defiende el derecho incuestionable de la Iglesia a fundar sus propios centros de enseñanza y educación en todos los grados⁴³.

Considera a las universidades como entidades en las que se forma para la investigación científica, donde se produce el encuentro entre la fe y la razón. En ellas, y también en las que dependen de la Iglesia, la investigación científica de las diferentes disciplinas se realiza según sus propios principios, propio método y libertad propia; por lo tanto, su catolicidad o su pertenencia a la Iglesia no minusvaloran su calidad y excelencia. El diálogo entre fe y ciencia en la universidad católica facilita la consideración de ser una institución en la que de una forma pública, estable y universal, el pensamiento cristiano se hace presente en el mundo de hoy, facilitando la promoción de la cultura superior.

Las demás preocupaciones conciliares se refieren a la creación de un instituto o cátedra de Teología en aquellas universidades donde no haya una facultad de Teología; a la promoción equilibrada y racional de universidades católicas mediante una distribución coherente atendiendo a su consagración a la ciencia y facilitando el acceso a aquellos alumnos de mejores perspectivas aunque sus posibilidades económicas no lo permitieran; y a la obligación de la autoridad eclesiástica de procurar asistencia espiritual e intelectual a los estudiantes.

B. *Las universidades católicas en el Código de 1983*

El Código de 1983 ha expresado y concretado jurídicamente las preocupaciones conciliares en torno a la universidad católica siguiendo sus principios eclesiológicos. Además, ha venido a paliar –al menos en parte– la ausencia de normas legales⁴⁴ sobre la institución universitaria al establecer el cuadro jurídico de las universidades católicas de un modo genérico.

El CIC 83 contiene una novedad legislativa⁴⁵: la distinción canónica entre universidades católicas y universidades eclesiásticas. Ambas tienen capítulos di-

42. Cf. *ibidem*, 241-242.

43. Cf. *ibidem*, 246-247.

44. P. VALDRINI, *Les universités catholiques: exercice d'un droit et contrôle de son exercice (canons 807-814)*, en «*Studia Canonica*» 23 (1989) 449.

45. En el CIC 17 había algunos cánones que hacían referencia a la educación aunque la imprecisión terminológica no permitía la distinción jurídica entre universidades católicas y universidades eclesiásticas. La canonística posterior introdujo el criterio de entender la universidad «católica» en función del ideario más que en función de la autoridad que la erige; y tanto la terminología utilizada por los autores como la realidad de las mismas instituciones aún no está diferenciada; cf. MARTÍN, I., *Las universidades de la Iglesia*, Madrid 1960, pp. 9-18 y 31-32; cf. J. HERVADA, *Sobre el estatuto de las universidades católicas y eclesiásticas*, en G. BARBERINI (cur.), *Raccolta di studi in onore di Pio Fedele*, I, Perugia 1984, pp. 502-503). La distinción comienza a introducirse en la Const. Ap.

ferenciados en el Código. Esta novedad constituye «la aportación más relevante... en materia de educación superior»⁴⁶. El objeto de tal distinción es dar cobertura jurídica a una realidad eclesial que se sitúa en planos distintos: la enseñanza y desarrollo de las ciencias sagradas en cuanto diferente de la enseñanza y desarrollo de las ciencias en general, y la posición, también diferente, que ambas tienen con la misión de la Iglesia; así como la relación que ambos tipos de universidades tienen con la autoridad eclesiástica. Por lo tanto, son instituciones cuyas diferencias⁴⁷ se manifiestan en los siguientes puntos:

- a) Régimen jurídico diferente⁴⁸.
- b) Persiguen fines diversos. Según el c. 807 las universidades católicas tienen tres finalidades: contribuir al incremento de la cultura superior, promoción plena de la persona humana y ser instrumento de la Iglesia para el cumplimiento de función de enseñar. Por su parte, el c. 815 dice que las universidades eclesiásticas cumplen con la misión de anunciar la verdad revelada mediante la investigación y enseñanza de las disciplinas sagradas y las conexas con ellas.
- c) La particular vinculación institucional con la Sede Apostólica. Las universidades eclesiásticas solo pueden ser establecidas por erección de la Sede Apostólica o con su aprobación (c. 816) mientras que la constitución de universidades católicas y su vinculación con la Santa Sede vienen determinadas por ECE.
- d) El tipo de enseñanzas que en ellas se imparten con los métodos propios de unas y otras. Las universidades católicas se dedican a los estudios civiles –sin que ello sea óbice para que exista dentro de ellas institutos de Teología– y los grados académicos que confieren dependen de la eficacia civil. Las universidades eclesiásticas se dedican a las ciencias sagradas⁴⁹, estructuradas tradicionalmente en las facultades de Teología, Filosofía

Deus scientiarum Dominus y sus Ordinationes en 1931; cf. Pío XI, Const. Ap. *Deus scientiarum Dominus*, 1-VII-1931, en AAS 23 (1931) 241-262, entendiéndose por universidades y facultades eclesiásticas aquellas que, instituidas por la Santa Sede, se ocupan de las ciencias sagradas y las conexas con ellas; cf. DSD, art. 1; A. MONTAN, *L'educazione cattolica (cann. 793-821)*, en GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (cur.), *La funzione di insegnare della Chiesa*, Milano 2001, p. 86; A. FONTÁN, *Los católicos...*, cit., p. 140. Será con la promulgación de la Const. Ap. *Sapientia christiana* cuando adquieren carta de naturaleza las universidades y facultades eclesiásticas; cf. JUAN PABLO II, Const. Ap. *Sapientia christiana*, 15-IV-1979, en AAS 71 (1979) 469-521.

46. J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas: derecho universal y derecho particular de España*, en «Ius Canonicum» volumen especial (1999) 431.

47. Cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *Comentario a los cc. 807-821*, en «CIC Pamplona», pp. 521-522; M. LÓPEZ ALARCÓN, *La universidad católica ante el Derecho del Estado*, en «Ius Canonicum» 76 (1998) 401-413.

48. Las universidades eclesiásticas están reguladas por los cc. 815-821 y por la Const. Ap. *Sapientia christiana*, y las universidades católicas por los cc. 807-814 y por la Const. Ap. *Ex corde Ecclesiae*.

49. Cf. J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 432.

y Derecho Canónico, y a las que con ellas se relacionan, y los grados académicos tienen una eficacia eclesial, aunque en algunos países son reconocidos civilmente.

- e) Los destinatarios; en las universidades católicas son todo tipo de personas y no principalmente los clérigos; en las eclesiásticas no es solo el clero aunque sí principalmente.

C. «*Ex corde Ecclesiae*». Carta Magna de la universidad católica

1. Precedentes de la Constitución

Los antecedentes en la elaboración de ECE hay que buscarlos en las asambleas y conferencias de la Federación Internacional de Universidades Católicas durante los años 60 y 70 del siglo XX; de ellas surgieron documentos de diferente relevancia que sentaron las bases de la posterior discusión en la década de los 80. Estos documentos constituyeron los pasos previos y, en algún caso, con importantes aportaciones para la Constitución⁵⁰.

Las cuestiones debatidas fueron diversas, pero el punto fundamental consistía en la identidad católica de la institución universitaria y sus implicaciones respecto a la autonomía y a la libertad académica. En las discusiones se manifestaban profundas divergencias, que provenían, principalmente, del mundo universitario norteamericano⁵¹.

El primer documento fue la declaración⁵² que surgió de la reunión mantenida en Land O'Lakes del 20 al 23 de julio de 1967. El texto describe la universidad católica como verdadera «universidad» cuyas principales funciones son la enseñanza y la investigación; para su ejercicio se requieren dos condiciones esenciales: autonomía institucional y libertad académica. Estas dos condiciones van a resultar fundamentales para el diálogo posterior. Pero también se insistió en describir la universidad católica como una institución donde el catolicismo está presente y operativo de forma efectiva⁵³.

50. Un breve recorrido histórico hasta el 2000 puede verse en M. R. TRIPOLE, *Ex corde Ecclesiae: A History from Land O'Lakes to Now*, en «Review for Religious» 59 (2000) 454-470.

51. Cf. A. GALLIN, *Negotiating Identity. Catholic Higher Education since 1960*, Notre Dame (Indiana) 2001. En esta obra se ponen de manifiesto los principales problemas de debate, tales como la enseñanza de la teología, los títulos académicos, las cuestiones relativas a la propiedad de las familias religiosas con universidades católicas, las contrataciones del profesorado, la cuestión del mandato..., etc.

52. Cf. *Land O'Lakes Statement: The Nature of the Contemporary Catholic University*, en N. G. McCLUSKEY (ed.), *The Catholic University. A Modern Appraisal*, Notre Dame (Indiana) 1970, pp. 336-341.

53. «..., the Catholic university must be an institution, a community of learners or a community of scholars, in which Catholicism is perceptibly present and effectively operative» (*ibidem*, n. 1, p. 337).

Un año después, en septiembre de 1968, la Federación Internacional de Universidades Católicas celebró en la Universidad Lovanium de Kinshasa (Congo) una asamblea general sobre el tema «La misión o razón de ser de la universidad católica en el mundo moderno». De ella surgió un estudio acerca de la realidad, misión y futuro de la universidad católica, que fue resumido en un texto aprobado por la asamblea general, y que llevó por título «La universidad católica en el mundo moderno»⁵⁴. Para muchos delegados fuera del ámbito norteamericano las condiciones de autonomía y libertad académica del documento de Land O'Lakes no resultaban ser tan fundamentales, por eso en este documento nada se dice sobre ellas.

El texto señala dos cuestiones principales: a) el carácter «católico» determina a la institución universitaria católica; así, la universidad católica –por mandato institucional– aporta en su obra la inspiración y la luz del mensaje cristiano. Esto implica que «el ideal, las actitudes y los principios católicos penetran y animan las actividades universitarias, respetando al mismo tiempo la naturaleza propia y la autonomía de estas actividades»⁵⁵; b) se destaca como nota esencial de la universidad católica un «compromiso institucional» que manifieste la dependencia de la autoridad de la Iglesia; el texto dice: «las universidades católicas se consagran a todas estas tareas en razón de un compromiso institucional que incluye el respeto y la aceptación voluntaria de la autoridad enseñante de la Iglesia»⁵⁶.

El cardenal G. Garrone –siendo Prefecto de la Congregación de la Educación Católica– convocó un congreso en Roma a los representantes elegidos de todas las universidades católicas del mundo. Un cuestionario había sido ofrecido a las partes interesadas, del que se recibieron numerosas respuestas⁵⁷. Después de profundos debates, los representantes reunidos en Roma elaboraron un documento⁵⁸ –bajo su responsabilidad y sin que la Congregación lo hiciera suyo– que suponía un avance en relación al de Kinshasa, aunque presentaba lagunas y repeticiones, así como algunas objeciones por parte de algunos cardenales y obispos de la Congregación.

El documento aparece dividido en tres secciones claramente diferenciadas. En la primera se tratan aquellas cuestiones que se refieren a las características de la universidad católica, las diferentes clases, la autonomía respecto de la autoridad eclesiástica⁵⁹, los principios filosóficos y teológicos de la autonomía de la univer-

54. Cf. FEDERATION INTERNATIONALE DES UNIVERSITÉS CATHOLIQUES, *L'université catholique dans le monde moderne*, Paris 1969, pp. 297-299. El texto fue publicado en inglés, francés y español.

55. *Ibidem*, p. 297.

56. *Ibidem*, p. 299.

57. Cf. G. SCHRÖFFER, *Aggiornamento conciliare delle Università Cattoliche e ruolo della S. Congregazione per l'Educazione Cattolica*, en «*Seminarium*» 26 (1974) 719-720.

58. Cf. *Rome Statement: The Catholic University and the Aggiornamento*, en N. G. McCLUSKEY (ed.), *The Catholic University. A Modern Appraisal*, Notre Dame (Indiana) 1970, pp. 346-365.

59. Este documento recoge la declaración de Land O'Lakes respecto a la autonomía y libertad académica: «To perform its teaching and research functions effectively the Catholic university must have a true autonomy and academic freedom» (*ibidem*, p. 348).

sidad⁶⁰, así como la preocupación pastoral. La segunda se refiere a las cuestiones externas, relacionadas con el servicio social que la institución presta: su contribución al bien común de la sociedad, la relación con ésta, la autonomía respecto a la autoridad civil, relaciones con otras universidades, relaciones con la sociedad, su actividad externa desde su dimensión religiosa. La tercera trata las cuestiones internas: los aspectos relativos al gobierno de la institución, relaciones alumnos-profesores, diálogo entre las disciplinas, preocupación por el desarrollo humano, para terminar con unas recomendaciones concretas.

Presenta una elaboración y estructuración poco precisa, pero se reafirman los principios de autonomía institucional y de libertad académica que exponía la declaración de Land O'Lakes, concretando más el alcance de estos conceptos y expresando que tienen su límite en la verdad, de la cual fluyen y a la cual deben subordinarse⁶¹. La aportación más importante de este documento es que aparecen por vez primera los elementos sustantivos que caracterizan a la universidad católica⁶². Estos elementos forman parte de toda universidad católica. Además, se reconoce el hecho de que no todas tienen el mismo *status* canónico, aunque todas sean católicas⁶³.

Un nuevo congreso reunido en Roma del 20 al 29 de noviembre, compuesto por 40 delegados de 23 países y después de introducir nuevas enmiendas, adoptó de manera definitiva un nuevo texto⁶⁴ con el título «*La universidad católica en*

60. Junto al reconocimiento de la libertad académica respecto de la enseñanza de la teología, se garantiza la intervención del magisterio de la Iglesia en la investigación de los teólogos cuando está en juego la verdad de la Revelación: «It follows from this that the magisterium as such can intervene only in a situation where the truth of the revealed message is at stake. Within these limitations, this means complete freedom of research and of teaching must be guaranteed. In every case the intervention of the competent ecclesiastical authority should respect the statutes of the institution as well as the academic procedures and customs of the particular country»; *ibidem*, pp. 349-350.

61. Al hablar de autonomía se debe entender en doble sentido: *ad intra*, es decir, todo lo que se refiere al autogobierno de la institución, y *ad extra*, autonomía de la autoridad de la cual depende; entre ambas debe haber un equilibrio. En la universidad católica el límite respecto de la Iglesia, es el Magisterio, que incluye la libertad de investigación y de enseñanza, respetando los Estatutos de la universidad. Asimismo el respeto y equilibrio que debe existir respecto de la ley civil en todo lo que se refiere a los planes de estudio y colación de los grados.

62. «1. A Christian inspiration not only of individuals but of the community as well. 2. A continuing reflection in the light of Christian faith upon the growing treasure of human knowledge. 3. Fidelity to the Christian message as it comes to us through the Church. 4. An institutional commitment to the service of Christian thought and education» (*Rome Statement...*, cit., p. 346). Estas características –salvo alguna concreción– no ofrecerán ningún cambio: así pasarán al documento de Roma de 1972 y a la misma ECE, quedando definido y determinado el carácter «católico» –en términos sustantivos– de una universidad católica.

63. Cf. *ibidem*, pp. 346-348. Gallin señala que este reconocimiento fue muy bien acogido en USA ya que la mayoría de las instituciones de educación superior católica carecían de erección canónica; cf. A. GALLIN, *Negotiating Identity...*, cit., pp. 130-131.

64. Publicado en las revistas «*Periodica*» 62 (1973) 627-657 y «*Seminarium*» 26/2 (1974) 689-714. En español se encuentra en CONGRESO DE DELEGADOS DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS, *La universi-*

el mundo moderno». Resulta un documento más estructurado y elaborado; está dividido en cuatro apartados que tratan sobre los siguientes aspectos:

1) *Naturaleza de la universidad católica*. El fin de la universidad católica es «asegurar de una manera institucional una presencia cristiana en el mundo universitario»⁶⁵. Siguiendo el documento de Roma de 1969, reafirma las características⁶⁶ que debe poseer en cuanto «católica», las cuales asumidas por un compromiso institucional aportan la inspiración de la Revelación cristiana a las actividades propias de la universidad católica respetando su naturaleza y autonomía⁶⁷. El documento entiende que no puede haber un tratamiento unívoco a la hora de fijar las condiciones de las instituciones universitarias, lo que dará lugar a la distinción de diversas categorías de universidades⁶⁸.

2) *Gobierno de la universidad*. La autonomía y la libertad académica tienen su razón de ser y su límite en la naturaleza misma de la universidad, es decir, en su vocación a la investigación y a la transmisión de la verdad⁶⁹. El documento concreta el campo de la autonomía en cuatro aspectos: autonomía jurídica, autonomía académica, autonomía administrativa y autonomía financiera⁷⁰.

3) *Actividades de la universidad católica*. La enseñanza y la investigación –en cuanto actividades académicas fundamentales de la universidad– tienen como condición básica la libertad, que ha de ser garantizada tanto a nivel personal –del investigador– como a nivel institucional –la política que la universidad quiere seguir⁷¹–, en el respeto a la inspiración cristiana que es propia de la institución⁷². El objetivo es el diálogo entre fe y cultura en el que deben estar presentes todos los conocimientos aportados por las distintas ciencias; en este sentido se destaca la aportación esencial de la Teología⁷³. Además, están intrínsecamente unidas porque los resultados de la investigación son comunicados por la enseñanza⁷⁴, que debe despertar la capacidad crítica y llevar a la competencia profesional; y que debe estar impregnada de las siguientes características: espíritu cristiano, respeto de la dignidad y libertad humanas, promoción de la justicia y la paz, calidad,

dad católica en el mundo moderno, Salamanca 1974; este es el texto que seguiremos y las citas serán conformes a la división en números del propio documento. Lo denominaremos *Roma 72*.

65. *Roma 72*, n. 1.

66. Vid. nota 62.

67. Cf. *Roma 72*, n. 2.

68. Cf. *ibidem*, nn. 14-18.

69. «Ella no está limitada por ningún otro factor fuera de la verdad que persigue. Cualquier limitación impuesta a la universidad que chocase con esta disponibilidad incondicional para la verdad, sería una heteronomía intolerable, contraria a la naturaleza misma de la universidad» (*ibidem*, n. 20).

70. Cf. *ibidem*, n. 21.

71. Cf. *ibidem*, n. 24.

72. Cf. *ibidem*, n. 28.

73. Cf. *ibidem*, nn. 26-27.

74. Cf. *ibidem*, n. 28.

examen crítico de los objetivos y métodos de enseñanza, espíritu de diálogo entre profesor y estudiante⁷⁵.

Al mismo nivel que la dimensión académica se sitúa la dimensión comunitaria de la universidad católica⁷⁶. La apertura y el respeto hacia las demás personas y la participación en la comunidad universitaria constituyen el fundamento de las relaciones entre los diversos miembros de la universidad: autoridades, profesores, estudiantes, personal no académico⁷⁷; el espíritu cristiano de la comunidad universitaria se promueve de manera singular por la acción pastoral que debe desarrollar⁷⁸.

4) *Relaciones de la universidad católica*. En los asuntos «ad extra» de la universidad se destacan, a) la relación que la universidad católica ha de mantener con las demás universidades, la cual, exige tareas de coordinación y colaboración entre ellas⁷⁹, y b) la relación de la universidad católica con la Jerarquía de la Iglesia Católica, propiciando un espíritu de colaboración⁸⁰ que tiene su expresión más clara en el equilibrio entre la autonomía de la universidad católica y la responsabilidad de la autoridad jerárquica, reconociendo el derecho de vigilancia de la Iglesia ante las universidades católicas de manera particular en «lo referente a las verdades de la fe católica, como también lo referente a las verdades conocidas naturalmente cuando son confrontadas con la fe católica»⁸¹.

Este documento supuso un gran avance en lo que concierne a la identidad de la universidad católica y de aclarar su misión en la Iglesia, sin embargo, no todo el trabajo estaba realizado ni se daba por terminado. El diálogo posterior se vería complicado aún más con una nueva consulta desde la Congregación a las universidades católicas para la preparación de un nuevo documento para las universidades y facultades eclesiásticas. La preocupación, por parte de las universidades católicas norteamericanas, residía en el control que Roma quería ejercer sobre ellas⁸². Por parte de Roma, los asuntos⁸³ a tener en cuenta eran la catolicidad de las universidades y su reconocimiento, la relación con la autoridad eclesiástica, la relación entre libertad académica y las exigencias del Magisterio de la Iglesia, los ataques a la doctrina y moral católicas por parte de muchos profesores..., etc.

75. Cf. *ibidem*, nn. 29-31.

76. Cf. *ibidem*, n. 37.

77. Cf. *ibidem*, nn. 38-41.

78. Cf. *ibidem*, n. 42.

79. Cf. *ibidem*, nn. 46-49.

80. Cf. *ibidem*, n. 51.

81. *Ibidem*, n. 52. En concreto, se describe la tarea que desempeña el teólogo, su relación con la jerarquía, intentando conciliar los derechos de la libertad académica y la responsabilidad de la autoridad eclesiástica; cf. *ibidem*, nn. 54-59.

82. De manera especial hay que hacer referencia al discurso de Juan Pablo II en la Universidad Católica de Washington, cf. JUAN PABLO II, *A los profesores y los teólogos de la Universidad Católica de Washington*, 7-X-1979, en *Enseñanzas al Pueblo de Dios* 4b (1979) 758-763.

83. Los hechos concretos más relevantes pueden verse en A. GALLIN, *Negotiating Identity...*, cit., pp. 139-144.

2. Los esquemas previos

La promulgación de la Const. Ap. *Sapientia christiana* en 1979 abrió la puerta a la elaboración de la Carta Magna de las universidades católicas, la Constitución *Ex corde Ecclesiae*⁸⁴.

La necesidad de una ley para toda la Iglesia que precisase bien la naturaleza y competencias específicas de la universidad católica en la Iglesia y en el mundo, motivó la realización de sucesivos Esquemas que fueron examinados en las asambleas plenarias de la Congregación para la Educación Católica. En su elaboración fueron interpelados cerca de un centenar de expertos entre los cuales se incluían responsables de la Federación Internacional de Universidades Católicas⁸⁵.

El Papa Juan Pablo II intervino de manera decisiva, del mismo modo como se hizo para las universidades eclesiásticas con la *Sapientia christiana*. El 26 de marzo de 1981, pidió la elaboración de un documento en el que se definiese con claridad la catolicidad de la universidad católica y que asegurase una mayor presencia de la autoridad eclesiástica en la vida de dichas instituciones⁸⁶. Se pueden señalar las siguientes etapas:

1. El Esquema de 15 de abril de 1985 fue el resultado de una consulta que la Congregación realizó con carácter oficial a las distintas partes interesadas⁸⁷. Está dividido en dos partes: un proemio y un cuerpo de normas; la primera, de carácter exhortativo, consta de 6 apartados; la segunda, de carácter normativo, consta de 49 artículos encuadrados en 8 títulos.

El proemio contempla la identidad y naturaleza de la institución desde la doble perspectiva de «universidad» y «católica». En cuanto universidad «es una institución superior de investigación, de enseñanza y de servicio formativo de corte universitario..., es el lugar en el que, a nivel científico, se examinan e indagan los diversos aspectos de la realidad, se enseñan las varias disciplinas y ciencias, se forma en modo adecuado a las personas; todo con el fin de promover continuamente el desarrollo y el bien del hombre». En cuanto católica «procura enriquecer con los valores del Evangelio, como los propone la Iglesia Católica,

84. Cf. JUAN PABLO II, Const. Ap. *Ex corde Ecclesiae*, 15.VIII.1990, en AAS 82 (1990) 1475-1509.

85. Cf. M. FALISE, *Roma y las universidades católicas. Un diálogo con éxito*, en «Razón y Fe» 223 (1991) 529-537; P. GUIBERTEAU, *L'histoire d'un texte*, en «Revue de l'Institut Catholique de Paris» 37 (1991) 3-11. Un artículo que traza la historia del proceso de elaboración de la Constitución hasta el Esquema de 1988 es el de A. GALLIN, *On the Road: Toward a Definition of a Catholic University*, en «The Jurist» 48 (1988) 536-558.

86. Cf. JUAN PABLO II, Disc. *A los participantes en la asamblea plenaria de la Sagrada Congregación para la Educación Católica*, 26.III.1981, en *Enseñanzas al Pueblo de Dios* 9/1 (1982) 500. El 5.IV.1984 volvía a insistir en la misma idea, cf. JUAN PABLO II, Alloc. *Ad eos qui plenario coetui S. Congregationis pro Institutione Catholica interfuerunt coram admissos*, en AAS 76 (1984) 717-720.

87. Cf. CEC, *Esquema de documento pontificio sobre las universidades católicas*, en «Estudios Teológicos» 21-24 (1984-5) 371-398. Citaremos el documento como *Esquema* 85.

los conocimientos adquiridos, las disciplinas enseñadas y todos los otros sectores de su actividad»⁸⁸.

Por otra parte, reitera el derecho de la Iglesia a establecer universidades⁸⁹ en consonancia con el c. 807, así como otro tipo de centros de estudios superiores que contribuyen con su actividad docente y de investigación a realizar una «presencia cualificada y pública del pensamiento católico en el mundo moderno»⁹⁰.

El *Esquema 85* advierte la necesidad de reafirmar y potenciar el «carácter católico» «para responder mejor a su misión, pues precisamente este carácter constituye su fundamental razón de ser y el motivo de la confianza en ellas depositada»⁹¹, y se propone con ello «contribuir al fortalecimiento de las universidades católicas, con la firme convicción de que su mayor promoción redundará en beneficios de la sociedad, tanto eclesial como civil»⁹².

El documento –como luego lo hará de manera más profunda ECE– desarrolla la idea de la aportación de la universidad católica a la misión evangelizadora de la Iglesia⁹³ a través de su tarea de formación cristiana⁹⁴.

En consonancia con el magisterio del Vaticano II y de Juan Pablo II, describe la universidad católica como el lugar genuino donde debe producirse el diálogo entre fe y ciencia en el que, razón y fe, siendo dos órdenes de conocimiento distintos convergen en la búsqueda de la verdad que tiene su origen en Dios mismo. Ese diálogo tiene su expresión más amplia en relación con la cultura y con la fuerza transformadora y regeneradora del Evangelio que comprende al ser humano de manera integral en cuanto ser abierto a la trascendencia; esta es la razón por la que se convierte en promotora de aquellos valores éticos que la ciencia y la técnica no pueden obviar y que afirman al hombre en su dignidad⁹⁵.

El cuerpo normativo se caracteriza por ser una mezcla de normas de carácter prescriptivo con otras que poseen un carácter más exhortativo. Lo más destacable de los 8 títulos que lo componen son los siguientes puntos:

- a) inclusión de los cánones del CIC 83 en el articulado normativo;
- b) reiteración de las notas que distinguen a la universidad católica adoptadas desde el documento de Roma 1969⁹⁶;
- c) se añaden preceptos sobre la identidad católica en los que se reconoce a la autoridad de la Iglesia la capacidad para declarar que una universidad

88. *Esquema 85*, n. 12.

89. *Ibidem*, n. 5.

90. *Ibidem*, n. 7. Afirmación que está tomada de GE 10.

91. *Ibidem*, n. 2.

92. *Ibidem*, n. 3. Los nn. 17-21 contienen una serie de implicaciones, de naturaleza diversa, que afectan al carácter católico; entre ellas destaca la relación con la autoridad eclesial y la competencia de la institución –en cuanto tal– en la salvaguarda y promoción del carácter católico.

93. Cf. *ibidem*, nn. 22-27.

94. Cf. *ibidem*, nn. 28-31.

95. Cf. *ibidem*, nn. 32-44.

96. Cf. *Esquema 85*, art. 1 § 2.

puede dejar de ser católica en caso de que su identidad católica esté comprometida⁹⁷; la promoción y defensa de dicha identidad católica es competencia tanto de la universidad en su conjunto como de sus miembros a título individual⁹⁸;

- d) tipología de universidades católicas: las erigidas o aprobadas por la Santa Sede⁹⁹; las aprobadas por las Conferencias Episcopales según las normas establecidas por la Santa Sede¹⁰⁰; las que dependen de una familia religiosa u otro ente canónico¹⁰¹; aquellas otras que dependen de la voluntad de quienes compete con la condición de mantener un nexo jurídico con el obispo diocesano¹⁰².
- e) se ve con claridad en el articulado la necesidad de un vínculo jurídico que debe establecerse entre la Iglesia y la universidad que se considera católica o que desea ser reconocida como tal; dicho vínculo contiene varias exigencias: por un lado, exige a la autoridad eclesiástica su función de salvaguarda del carácter católico de la institución; por otro, su rechazo implica no poder hacer uso del título de «católica»; y además implica que todas las universidades católicas están sujetas tanto a las normas del CIC 83 como a las que se proponen en la Constitución Apostólica.

2. El trabajo realizado sobre el *Esquema 85* quedó reflejado en un nuevo Esquema, largo y detallado, que incorporaba las enmiendas y propuestas recibidas cuyo título en inglés era *A Draft Document on Catholic Higher Education*. Este nuevo Esquema¹⁰³ consta de dos partes: la primera es una exposición de carácter exhortativo que lleva por título *La identidad y misión de la educación católica superior* desarrollada en 6 apartados¹⁰⁴ a lo largo de 90 párrafos (los 7 primeros

97. Cf. *ibidem*, art. 9 §§ 2 y 3

98. *Ibidem*, art. 23. Algunas normas derivadas de esa identidad son que el Rector debe ser católico (art. 25), y los profesores, investigadores y alumnos católicos deben tener en cuenta esta condición en el desempeño de sus tareas; quienes no lo sean, deben respetar la identidad católica de la institución (arts. 27-28).

99. *Ibidem*, art. 11. Consecuencia de este artículo es a) la aprobación de los estatutos y la institución del cargo de Gran Canciller por la Sagrada Congregación para la Educación Católica (art. 12); b) la confirmación del nombramiento del Rector por la Santa Sede o la autoridad en que delegue (art. 15).

100. *Ibidem*, art. 16 § 1; tal aprobación debe realizarse por escrito sobre todo cuando lleve el título de «católica» (§ 2).

101. *Ibidem*, art. 17.

102. *Ibidem*, art. 18. La identidad católica de cualquier tipo de universidades católicas debe quedar definida bien en los estatutos o en documentos equivalentes (cf. *ibidem*, art. 19).

103. CEC, *Revised Draft Schema for a Pontifical Document on Catholic Higher Education*, 8.XI.1988, en A. GALLIN (ed.), *American Catholic Higher Education. Essential Documents*, 1967-1990, Notre Dame (Indiana) 1992, pp. 323-380. Lo llamaremos Esquema 88.

104. A. El desarrollo de la educación católica superior. B. La educación católica hoy. C. La naturaleza de una institución católica de educación superior. D. La institución católica en la misión de la Iglesia. E. Ministerio Pastoral. F. Conclusión.

son introductorios); la segunda –como viene siendo habitual en los documentos– se contienen *Las normas para las universidades católicas y otras instituciones de educación superior*, distribuidas en 7 capítulos con 72 artículos¹⁰⁵.

En comparación con el *Esquema 85* este nuevo documento presenta algunas diferencias importantes. En primer lugar es más extenso tanto en la parte exhortativa como en la normativa pero se nota una mayor elaboración, lo cual no ha sido óbice para valoraciones críticas¹⁰⁶.

La parte exhortativa realiza un desarrollo más fluido y descriptivo del papel cultural e intelectual que las universidades católicas han tenido a lo largo de la historia y en el momento actual en las sociedades modernas¹⁰⁷. Al igual que el *Esquema 85*, da una gran importancia al «carácter católico» como cuestión fundamental que la institución universitaria debe mantener y promover tanto de manera institucional como de manera individual en cuanto responsabilidad de cada uno de los miembros¹⁰⁸ y por parte de la autoridad eclesiástica en la persona de los obispos¹⁰⁹.

Hay dos constantes que se repiten a lo largo de esta parte expositiva: a) el *Esquema 88* comprende la universidad católica en referencia a la «búsqueda de la verdad»¹¹⁰, y b) la referencia a los «valores ético-religiosos»¹¹¹ implica que todo el quehacer de la universidad católica está conectado con aquellos valores fundamentales que miran a la persona en cuanto ser humano y en su relación a

En estos seis apartados se tocan las mismas cuestiones que en los documentos anteriores: la universidad en cuanto institución educativa, las relaciones con la autoridad civil, el servicio que presta a la sociedad y a la Iglesia, en cuanto instrumento de evangelización, misión de la Teología en un centro de estas características, el diálogo con la cultura, diálogo entre fe y razón, etc.; cf. *Esquema 88*, pp. 323-351.

105. Capítulo I: Naturaleza y objetivos; capítulo II: Diversos tipos de instituciones católicas de educación superior; capítulo III: La universidad católica dentro de la Iglesia; capítulo IV: La comunidad universitaria; capítulo V: Actividades universitarias; capítulo VI: Planificación y cooperación; capítulo VII: Ministerio pastoral; cf. *ibidem*, pp. 352-377.

106. Cf. P. GUIBERTEAU, *L'histoire...*, cit., 8.

107. «..., these Catholic institutions must excel in their academic quality, pursue understanding and wisdom as well as knowledge, offer a total and integral formation to their students, and at the same time give evidence of a clear Catholic identity and a close relationship with the Church and its teaching mission»; *Esquema 88*, n. 23.

108. Cf. *ibidem*, nn. 19-20, 22, 42, 44.

109. Describe con mayor amplitud que el *Esquema 85* la responsabilidad del Obispo sobre el carácter católico; cf. *ibidem*, n. 43. En medio de la elaboración de los dos Esquemas a que nos estamos refiriendo tuvo lugar la segunda visita pastoral del Papa Juan Pablo II a USA, en la que hizo dos referencias importantes sobre las universidades católicas; de un lado, la importancia de la fidelidad al magisterio a fin de que la universidad católica cumpla su misión, y, de otro, la importancia que reviste el Obispo en la vida de la universidad; cf. JUAN PABLO II, *Ad magnorum lycaeorum catholicorum Professores*, en AAS 80 (1988) 761-768; IDEM, *Ad episcopos Civitatum Foederatarum Americae Septentrionalis coram admissos*, en AAS 80 (1988) 787-805). También se destaca en el *Esquema 88* el papel del Obispo en relación a la actividad pastoral desarrollada en la universidad católica; cf. *Esquema 88*, nn. 80-82.

110. Cf. *Esquema 88*, nn. 8-10, 14, 21, 25-29, 33-35, 45, 53, 60-61, 63, 69, 72, 87, 90.

111. Cf. *ibidem*, nn. 2, 21, 30, 34, 46, 51-52, 56, 59, 62-67, 70, 72, 75-76, 83.

Jesucristo. Se añade una reflexión acerca de la importancia de la Teología en relación con las demás disciplinas académicas que estaba omitida en el documento anterior así como las relaciones que deben existir entre los teólogos y la autoridad eclesial¹¹².

Las normas del *Esquema 88* presentan las siguientes características:

- a) se proponen alternativas al texto de varios artículos¹¹³;
- b) también incorpora, sustancialmente, la normativa codicial;
- c) contiene los elementos sustanciales que definen a una universidad como católica¹¹⁴ pero propone dos alternativas a la característica que se refiere a la fidelidad al mensaje cristiano¹¹⁵;
- d) hay una mayor exigencia de declarar la identidad católica bien en los estatutos bien mediante un documento en el que deben quedar especificadas las características de la institución católica y los modos de conseguir sus objetivos, así como aquellos instrumentos que sirven para protegerla¹¹⁶. Reitera la norma del *Esquema 85* sobre la pérdida de la identidad católica de una universidad¹¹⁷. La indefinición del c. 808 acerca de la «autoridad eclesial competente» es interpretada diciendo que se refiere a la autoridad que estableció la universidad o le dio la aprobación formal, y para aquellas instituciones que no se establecieron en forma canónica o no hayan tenido aprobación, la autoridad es el Obispo diocesano del lugar donde se ubica la universidad¹¹⁸. Se concreta más y mejor que el *Esquema 85* la exigencia de un «vínculo formal y estatutario» respecto a la Iglesia¹¹⁹;
- e) en cuanto a la normativa del c. 812, limita la exigencia del *mandato* para enseñar las disciplinas teológicas a aquellos profesores con carácter estable quedando fuera el resto¹²⁰;

112. Cf. *ibidem*, nn. 45-50.

113. En la interpretación de esta novedad, Hoffman apunta la posibilidad de fomentar un consenso en orden a crear unidad de cara a un futuro diálogo, sobre todo para aquellas opiniones que no eran muy favorables al *Esquema 85*; cf. HOFFMAN, F. J., *The Apostolic Constitution Ex corde Ecclesiae and Catholic Universities in the United States of America*, Romae 1996, p. 138.

114. Cf. Documento de Roma 1969 (ver nota 62).

115. «c. fidelity to the Christian message as it comes to us through the Church and is interpreted by its living teaching office;

»(c. *alternate 1*: fidelity to the Christian message as expressed in the Gospel and the tradition of the Catholic Church and taught by its Magisterium).

»(c. *alternate 2*: fidelity to the Christian message as it comes to us through the Church in its role as teacher); *Esquema 88*, art. 2 § 1c.

116. Cf. *ibidem*, art. 7.

117. Cf. *ibidem*, art. 28 § 3.

118. Cf. *ibidem*, art. 10.

119. «A Catholic university contributes to the teaching mission of the Catholic Church, and is related to the Church either by a formal constitutive and statutory bond or because of an institutional commitment made by those responsible for the university»; *ibidem*, art. 1 § 3.

120. Cf. *ibidem*, art. 41 § 3.

- f) al igual que el *Esquema 85*, se incluyen los preceptos relativos al Canciller con algunos cambios y especificando mejor su función¹²¹;
- g) incluye y explicita una mayor variedad de universidades católicas; el capítulo II (arts. 8-22) está dedicado a los diferentes tipos: las aprobadas por la Santa Sede¹²²; las aprobadas por una Conferencia Episcopal, una asamblea de la Jerarquía Católica o un Obispo diocesano¹²³; las establecidas por una institución religiosa u otra persona jurídica necesitan aprobación de la autoridad eclesiástica competente¹²⁴; las que, siendo establecidas por una autoridad eclesiástica, son administradas por una institución religiosa u otra persona jurídica¹²⁵; las que son de «inspiración católica», que aunque no son establecidas canónicamente, están en comunión con la Iglesia y son reconocidas como católicas¹²⁶; otras «instituciones de educación superior» de inspiración católica¹²⁷.

Este fue el documento-base, el *instrumentum laboris* sobre el cual se desarrolló el congreso de los delegados de las universidades católicas que se reunió en Roma en abril de 1989.

3. La Congregación para la Educación Católica reunió en Roma a más de un centenar de delegados de las universidades católicas, Obispos delegados de las Conferencias Episcopales y a numerosos expertos en la materia¹²⁸. El trabajo de los delegados se desarrolló en 6 grupos de libre composición y, como apunta Saraiva Martins¹²⁹, el resultado principal del congreso fue la aprobación casi por unanimidad de 10 proposiciones que serían la pauta a seguir para la redacción del texto final¹³⁰.

121. Cf. *ibidem*, arts. 13-15. Se omite el art. 25 del documento anterior relativo a la exigencia de que el Rector sea católico.

122. *Ibidem*, art. 12.

123. *Ibidem*, art. 17.

124. *Ibidem*, art. 18 § 1.

125. *Ibidem*, art. 18 § 2.

126. *Ibidem*, art. 21 §§ 1-2. Esa «inspiración católica» es en virtud de un compromiso institucional por los responsables de la universidad católica con la aprobación del Obispo local.

127. *Ibidem*, art. 22. El hecho de que no especifique más lleva a pensar que el documento deja la puerta abierta a otras formas de universidad católica que puedan darse dada la variedad de situaciones (quizá está pensando aquellas que estén en manos laicos a tenor del art. 8). Estas y las contenidas en el art. 21 tienen la obligación de comunicar su identidad católica, estado académico y sus actividades pastorales al Obispo de la diócesis donde se ubica y a cualquier institución religiosa que esté en relación con la universidad.

128. Cf. P. GUIBERTEAU, *L'histoire...*, cit., 9.

129. Cf. J. SARAIVA MARTINS, *Iter e punti saliente della Costituzione Apostolica «Ex corde Ecclesiae»*, en «Seminarium» 30 (1990) 659.

130. El texto de estas proposiciones se encuentra –en francés– en *III Congrès International des délégués des Universités et des institutions d'études supérieures catholiques*, Rome 18-25 Avril 1989, en «Revue de l'Institut Catholique de Paris» 37 (1991) 12-14; también –en inglés– en A. GALLIN, *American Catholic Higher Education. Essential Documents, 1967-1990*, Notre Dame (Indiana) 1992, pp. 381-383.

Juan Pablo II hizo una doble observación¹³¹ al congreso con evidentes consecuencias jurídicas: 1) recordando el documento de *Roma 72* reitera que el adjetivo «católico» califica a la universidad en cuanto institución: en su estructura organizativa (directiva y académica), en los programas, en la enseñanza y formación; su carácter católico debe ser visible y abierto; además señala que debe estar indicado y afirmado en los estatutos o en otro documento; 2) el segundo punto, es la cuestión tan debatida en el ambiente norteamericano de la relación de la universidad católica con la Jerarquía eclesiástica; también aquí reitera lo manifestado en su visita a USA en 1979: puesto que tiene un compromiso institucional con el mensaje cristiano y formando parte de la comunidad católica, implica la unión esencial con la Jerarquía católica¹³².

El trabajo del congreso supuso un avance si se compara con el proyecto anterior, si bien se manifestaron importantes reservas¹³³. Se decidió la creación de una comisión de 15 delegados con el fin de que elaborasen un nuevo texto, teniendo en cuenta aquellas 10 recomendaciones, para ser presentado en la asamblea plenaria de la Congregación.

4. En efecto, del 6 al 9 de septiembre se reunió una comisión de 15 delegados para realizar una última versión del texto¹³⁴; el trabajo fue realizado sobre un texto nuevo propuesto por la Congregación de 13 de julio de 1989¹³⁵.

El Esquema sufrió una transformación importante, aunque la estructura de base permaneció intacta, es decir, la división en dos partes, la primera expositiva y la segunda normativa, pero considerablemente reducidas. Sobre la primera parte se hicieron diversas sugerencias que fueron recibidas unánimemente, y acerca de las Normas Generales de la segunda parte, se realizó una votación por cada norma y fueron acogidas casi por unanimidad¹³⁶.

Al final de la reunión de la comisión, Juan Pablo II recordó¹³⁷ la recomendación que ya había hecho en abril de ese mismo año acerca del sentido eclesial de la universidad católica basada en la doctrina conciliar de LG, GS y GE. El Papa considera que debe haber una mayor relación mutua entre la Iglesia y la

131. Cf. JUAN PABLO II, *Ad eos qui conventui catholicarum universitatum ab omnibus nationibus interfuerunt coram admissos*, en AAS 81 (1989) 1216-1225.

132. Cf. *ibidem*, 1224.

133. Cf. M. FALISE, *Roma y las universidades católicas...*, cit., 531-532.

134. La comisión estaba formada por formada por 2 representantes de las Conferencias Episcopales, 3 de la Federación Internacional de Universidades Católicas, 1 por África, 2 por Latino-América, 2 por Asia, 2 por Europa y Oriente Medio y 3 por Canadá y Estados Unidos; cf. P. GUIBERTEAU, *L'histoire...*, cit., 10.

135. Cf. CEC, *Revised Draft Schema for a Pontifical Document on Catholic Higher Education*, en A. GALLIN (ed.), *American Catholic Higher Education. Essential Documents, 1967-1990*, Notre Dame (Indiana) 1992, pp. 395-412.

136. Cf. J. SARAIVA MARTINS, *Iter e punti...*, cit., 660.

137. JUAN PABLO II, Disc. *A los participantes de la reunión organizada por la Congregación para la Educación Católica*, 9.IX.1989, en «Ecclesia» 2443 (1989) 1414-1415.

universidad católica, por eso la reflexión sobre ese sentido eclesial implica dos cuestiones:

- a) ha de hacerse teniendo en cuenta la eclesiología de comunión a través de la cual la Iglesia es presentada como Pueblo de Dios jerárquicamente estructurado; y en este contexto teológico se sitúa la misión y responsabilidad de la universidad católica en cuanto que participa de «modo propio y peculiar» en la misión de la Iglesia como institución;
- b) en consecuencia –y como recuerda el documento de *Roma 72*– las notas que definen la universidad católica reclaman una íntima comunión con los Pastores de la Iglesia; estos no pueden ser considerados como agentes externos a la universidad católica, más bien, han de verse como partícipes de su vida.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el documento ya no iba a tener modificaciones sustanciales, de tal manera que el proyecto fue aprobado por los Cardenales y Obispos responsables de la Congregación en este mes de octubre. Posteriormente fue sometido al Santo Padre, quien le dio la forma definitiva, siendo promulgado, como Constitución Apostólica el 15 de agosto de 1990.

3. «*Ex corde Ecclesiae*»: una visión global

Ex corde Ecclesiae (ECE) es una Constitución Apostólica en la que se combinan elementos doctrinales y jurídicos. Su contenido debe valorarse como un ejercicio del magisterio ordinario papal.

La combinación de esa diversidad de elementos lleva a considerar a esta Constitución como actuación que va más allá de ser una regulación de las universidades católicas. En su tarea de investigación y enseñanza, la universidad católica sirve al hombre, a la sociedad y a la Iglesia; en ella se da el encuentro entre la fe y la razón, pensamiento y cultura, mundo científico y comunidad cristiana; por eso mismo está abierta a todo tipo de cuestiones, problemas e interrogantes que en cada momento se plantean; al mismo tiempo presenta y expone con claridad e integridad la fe católica. Todo ello supone un modo de entender al hombre pero también una visión de la sociedad, de la ciencia, de la investigación, de la cultura. De ahí que el alcance del documento sea «toda una visión de conjunto de la fe en el mundo del pensamiento y de la Iglesia en la sociedad»¹³⁸.

Falise afirma que «se han aligerado notablemente las normas y los reglamentos, se ha reforzado la estima y el apoyo, se ha afirmado con mayor claridad una visión conciliar de la fe y la Iglesia y se ha realizado una aproximación más realista a la misión de las universidades católicas en su especificidad y en su

138. M. FALISE, *Roma y las universidades católicas...*, cit., 530.

diversidad»¹³⁹; por lo tanto, el resultado obtenido de los trabajos de preparación puede ser considerado y valorado como satisfactorio.

a) Ámbito y finalidad de la Constitución

ECE es un documento notablemente más corto que el *Esquema 88*, quedando dividida en 4 apartados distribuidos en 49 números y 11 artículos: Introducción (nn. 1-11), Parte I (nn. 12-49), Parte II (arts. 1-11) y Conclusión. La Introducción y la Parte I tienen un carácter doctrinal mientras que la Parte II tiene un carácter normativo; tal distribución ya se venía manteniendo en los distintos Esquemas.

En la Introducción se delinean las cuestiones de fondo, los temas principales de la Constitución, y se explica el alcance y propósito del documento¹⁴⁰. El Santo Padre la denomina Carta Magna (n. 8) de las universidades, y sitúa a la universidad católica en línea de continuidad con las universidades de los siglos XII y XIII (n. 1). Los puntos claves para entender la universidad católica son los siguientes:

- a) lo que distingue a la universidad católica es la «búsqueda de toda la verdad acerca de la naturaleza, del hombre y de Dios» (n. 4), sin visiones parciales y con todas las consecuencias, es decir, sin perder de vista que así es como sirve a la dignidad humana con todas las implicaciones que ello conlleva;
- b) consecuencia de esto, es la unidad del saber teniendo en cuenta que «su tarea privilegiada es la de unificar existencialmente en el trabajo intelectual dos órdenes de realidades que muy a menudo se tiende a oponer como si fuesen antitéticas: la búsqueda de la verdad y la certeza de conocer ya la fuente de la verdad» (n. 1);
- c) la relación entre fe y cultura encuentran en ella el lugar privilegiado de diálogo y encuentro (nn. 3, 5, 6, 10);
- d) se pone en juego la investigación científica y la transmisión del saber, tareas que son realizadas a la luz de la fe en virtud de su identidad católica, teniendo como centro a la persona humana (nn. 7 y 10).

El documento al tratar a las universidades católicas incluye también a las instituciones católicas de estudios superiores que comparten las mismas características de una universidad y que están comprometidas en la transmisión del mensaje cristiano¹⁴¹; se dirige a todos sus responsables, comunidades académicas, Congregaciones Religiosas, Obispos y a todos los que estén comprometidos en la enseñanza superior; y citando a GE, n.10, afirma que la finalidad es hacer que se logre «una presencia, por así decir, pública, continua y universal del pensamiento

139. *Ibidem*, 535.

140. Cf. J. P. GALVIN, *Ex corde Ecclesiae: Perspectives on the Document*, en «The Jurist» 59 (1999) 111-118.

141. Cf. ECE, n. 10 y art. 1 § 1.

cristiano en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior y, también, a formar a todos los estudiantes de manera que lleguen a ser hombres insignes por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo» (n. 9). Finalmente expresa el deseo de que se ayude a la institución universitaria en la sociedad civil, se le dé apoyo económico y se fomente su instauración donde sean necesarias (n. 11).

En cuanto al contenido normativo, las Normas Generales de la Parte II traducen en lenguaje jurídico el cuerpo doctrinal anterior, presentando una reducción considerable –como ya hemos indicado– respecto del último Esquema preparatorio¹⁴². Tal reducción, permite pensar que se ha elegido la inclusión de unas normas consideradas esenciales que permitiesen lograr la finalidad de ECE, dejando un espacio de libertad a las Conferencias Episcopales para la aplicación en las diferentes partes del mundo.

Las Normas Generales de ECE tras su publicación en el AAS tienen la consideración de ley eclesiástica universal con carácter obligatorio para toda la Iglesia (tanto latina como de otros ritos).

Por otra parte, se advierte con claridad una vinculación estrecha entre la sección expositiva de la Parte I y la normativa de la Parte II. Se trata de una correspondencia¹⁴³ de aquellos temas tratados en la parte exhortativa y doctrinal con lo regulado en el cuerpo normativo.

b) La naturaleza de las Normas

El art. 1 de las Normas Generales trata de su naturaleza y está desarrollado en 3 párrafos. En el primero se dice que «Las presentes Normas Generales están basadas en el Código de Derecho Canónico, del cual son un desarrollo ulterior, y en la legislación complementaria de la Iglesia...»¹⁴⁴.

Por lo tanto, las Normas Generales han de entenderse y aplicarse a la luz del CIC 83. Se trata de una normativa complementaria que forma un cuerpo orgánico legislativo sobre las universidades católicas¹⁴⁵; han de incluirse las normas de la

142. Hay normas importantes que han desaparecido respecto al *Esquema 88*: la medida que permitía a la autoridad eclesiástica competente declarar que una universidad ya no es católica (ver el art. 28 § 3 del *Esquema 88* y el art. 9 § 3 del *Esquema 85*), los arts. 13-15 sobre el Canciller y su responsabilidad, y el art. 41 § 3, en cuanto interpretación restrictiva del *mandato*. Por otro lado, las novedades del *Esquema* que se refieren al vínculo jurídico con la Iglesia (art. 1 § 3) y a la declaración de identidad (art. 7) se han mantenido.

143. Las correspondencias son las siguientes: art. 2 // nn. 12-20; art. 4 // nn. 21-23 y 26-27; art. 5 // nn. 27-28; art. 6 // nn. 38-41; art. 7 // nn. 30-37 y 43-49. Un cuadro comparativo más concreto en F. J. HOFFMAN, *The Apostolic Constitution...*, cit., p. 151.

144. ECE, Normas Generales, art. 1 § 1.

145. Como consecuencia, todas aquellas instituciones incluidas en la normativa de ECE deberán revisar sus propias normas con el fin de adaptarlas a la nueva normativa.

Const. Ap. *Pastor Bonus*¹⁴⁶, la cual confiere las competencias de la Santa Sede a la Congregación para la Educación Católica¹⁴⁷, y la ley particular que las Conferencias Episcopales y cualquier otra autoridad legislativa que teniendo jurisdicción hayan dictado¹⁴⁸. Además confirma el derecho de la Santa Sede (y, por lo tanto, de la Congregación) a intervenir en cada universidad católica; se trata de garantizar la comunión con la Iglesia que toda institución universitaria católica debe mantener y salvaguardar¹⁴⁹.

Respecto al ámbito de aplicación se confirma lo establecido por el c. 814, haciendo extensiva la legislación sobre las universidades católicas a todos aquellos institutos católicos de estudios superiores¹⁵⁰.

El § 2 del art. 1 encomienda la aplicación de ECE a las Conferencias Episcopales (para la Iglesia latina) y a otras Asambleas de la Jerarquía Católica (para las Iglesias de otros ritos) quienes tienen la facultad de elaborar una legislación más concreta y específica¹⁵¹, acorde con las características propias de las universidades católicas locales y regionales; y son dos los requisitos que deben tener: 1) que estén en conformidad con el CIC 83 y con la legislación eclesiástica complementaria, y 2) que tengan en cuenta los estatutos de cada universidad o instituto y —en la medida de lo posible— la legislación civil¹⁵².

146. JUAN PABLO II, Const. Ap. *Pastor Bonus*, 28.VI.1988, en AAS 80 (1988) 841-912.

147. Cf. PB, art. 116 § 3.

148. El CIC 83 asigna competencias de vigilancia a las Conferencias Episcopales y a los Obispos diocesanos que correspondan para que se observen con fidelidad los principios de la doctrina católica; cf. cc. 809 y 810 § 2.

149. Cf. ECE, art. 5 § 1.

150. Cf. ECE, n. 10. Se usa una terminología genérica porque la legislación se aplica en todo el mundo y la delimitación del concepto «estudios universitarios» varía de un país a otro, por lo que se pretende incluir todo tipo de enseñanza superior; cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *Comentario al c. 814*, en «CIC Pamplona», p. 525. No obstante, cabe una doble aclaración: a) el alcance de estas Normas Generales es para todas aquellas instituciones que tengan *status* de «universidad católica», lo cual permite pensar que quienes no deseen la aplicación de estas normas han de renunciar a dicho *status*; b) si las normas se basan en el CIC 83 y son válidas para todas las instituciones de enseñanza superior, los cánones del Código son válidos para dichas instituciones, por lo que no cabe pensar en la posibilidad de la no aplicabilidad de la normativa codicial para determinadas instituciones como hace años indicó Coriden; cf. J. A. CORIDEN, *The Teaching Office of the Church. Chapter II Catholic Universities and other Institutes of Higher Studies (cc. 807-814)*, en «CIC London», p. 572.

151. La determinación de este parágrafo explica la reducción de las Normas Generales a 7 artículos, de los 72 que contenía el *Esquema 88*.

152. Los «Ordenamientos» no repiten la ley canónica sino que la aplican; además deben respetar los estatutos de las universidades, ya que no son su sustituto, lo cual supone que dejen lugar a la diversidad entre las distintas universidades aunque pertenezcan a una misma región. Esta diversidad se hace extensible al ámbito civil donde las leyes de educación superior cambian de un país a otro, incluso ese cambio es más notable en aquellos que tienen una estructura política federal; cf. J. H. PROVOST, *A canonical Commentary on Ex corde Ecclesiae*, en J. P. LANGAN (ed.), *Catholic Universities in Church and Society: a Dialogue on «Ex corde Ecclesiae»*, Washington 1993, pp. 109-110. El 21 de enero de 1991, la Congregación de la Educación Católica envió a las Conferencias Episcopales unas «Disposiciones» con el fin de facilitar la elaboración de los «Ordenamientos»; vid. L. A.

La normativa de estos órganos ha de ser reconocida por la Santa Sede (Congregación para la Educación Católica) teniendo carácter de Decreto General¹⁵³. Dicho reconocimiento o revisión supone el carácter de conformidad que da validez para que produzca sus efectos. Como señala Hoffman, se trata de una práctica común de la Iglesia cuyo fin, en este caso, es que ECE sea aplicada con equidad y uniformidad en todo el mundo y así todas las instituciones universitarias católicas tengan la oportunidad de ejercer su debida autonomía¹⁵⁴. Esta aplicación es válida para todas las universidades católicas e institutos católicos de estudios superiores del propio territorio quedando fuera del ámbito de ECE tanto las universidades y facultades eclesiásticas como las facultades eclesiásticas pertenecientes a una universidad católica que se rigen por la Const. Ap. *Sapientia christiana*.

En el § 3, el legislador establece el criterio de ordenar que, tanto las Normas Generales de ECE como las aplicaciones de la legislación dada por las Conferencias Episcopales, deben ser incorporadas por las universidades católicas en los estatutos propios¹⁵⁵, teniendo que reformarse para ser adaptados a las mismas con la consiguiente aprobación de la autoridad eclesiástica competente. Ahora bien, cabe pensar en la exención de alguna institución de incorporar la normativa de ECE¹⁵⁶; de manera particular, para aquellas instituciones contenidas en el art. 3 §§ 2 y 3, ya que, para estas universidades se dice en el art. 1 § 3 que «en cuanto sea posible» deben adecuar sus estatutos tanto a las Normas Generales de la Constitución como a sus aplicaciones¹⁵⁷.

Para determinar quién es la autoridad eclesiástica competente, hay que atender al modo, cómo y por quien, haya sido erigida, constituida o fundada la universidad católica. La autoridad eclesiástica local hace referencia clara al Obispo diocesano aunque no de forma exclusiva.

En referencia a las Normas Transitorias, están compuestas por 4 artículos que legislan los siguientes aspectos:

- a) la entrada en vigor de ECE quedó fijada en el art. 8 de la misma Constitución para el primer día del año académico de 1991;

GASPAR URIBE, *Universidades católicas en el Perú. Recepción de la Const. Apost. Ex corde Ecclesiae* (in scriptis), Tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, Pamplona 2007, pp. 454-456.

153. Así lo pone de manifiesto la nota n. 44 al remitir al c. 455 § 2 del CIC 83.

154. Cf. F. J. HOFFMAN, *The Apostolic Constitution...*, cit., pp. 157-158.

155. Los estatutos de una universidad católica están en relación con el principio de autonomía refiriéndose al gobierno de la misma; son, por lo tanto, normas que regulan la actividad interna de la institución. La inclusión de las Normas Generales de ECE invita a pensar en un criterio de eficacia, a fin de que tales normas sean más fácilmente aplicables.

156. Cf. J. H. PROVOST, *The Canonical Aspects of Catholic Identity in the Light of Ex corde Ecclesiae*, en «*Studia Canonica*» 25 (1991) 186.

157. Serían las universidades católicas que no han sido «erigidas o aprobadas por la Santa Sede, por una Conferencia Episcopal o por otra Asamblea de la Jerarquía, o por un Obispo diocesano» (art. 1, 3).

- b) ECE encomienda su aplicación a la Congregación para la Educación Católica; a ésta le corresponde la elaboración de «disposiciones necesarias a tal fin»¹⁵⁸, así como la revisión de los Ordenamientos que se elaboren en la aplicación de la Constitución a tenor del art. 1 § 2;
- c) la Congregación para la Educación Católica también tiene la atribución de proponer y realizar aquellos cambios necesarios en la Constitución exigidos por las circunstancias históricas cambiantes que permitan una mejor adaptación «a las nuevas necesidades de las universidades católicas»¹⁵⁹;
- d) lo establecido en el art. 1 § 1 se complementa con el art. 11, el cual permite interpretar de forma adecuada el alcance de ECE al quedar abrogadas las leyes particulares o costumbres en vigor que sean contrarias a la Constitución, así como abolidos los privilegios concedidos a personas físicas o morales que estén en contra de la Constitución.

III. ESTATUTO E IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

A. *El derecho de la Iglesia a erigir universidades*

El CIC 83 reitera los derechos y obligaciones de la Iglesia en materia de educación¹⁶⁰ que ya se habían puesto de manifiesto por el Magisterio, en cuyo ejercicio se incluye la enseñanza, promoción y estímulo de todas las ramas del saber, así como a la constitución de instituciones de rango universitario¹⁶¹.

ECE añade razones de tipo histórico, destacando el papel principal de la Iglesia en el nacimiento de la universidad, ya que «nacida del corazón de la Iglesia, la universidad católica se inserta en el curso de la tradición que remonta al origen mismo de la universidad como institución, y se ha revelado siempre como un centro incomparable de creatividad y de irradiación del saber para el bien de la humanidad»¹⁶².

La legislación del derecho a constituir universidades católicas según el c. 807, implica una visión de la institución universitaria como «comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e

158. ECE, Normas Transitorias, art. 9.

159. ECE, Normas Transitorias, art. 10.

160. Cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *Comentario a los cc. 794-795*, en «CIC Pamplona», pp. 515-516; D. CITO, *Comentario al c. 800*, en «ComExe» III/1, pp. 237-239.

161. C. 807.

162. ECE, n. 1. Cf. también Sch, proemio.

internacionales»¹⁶³ cuyo objetivo «es el de garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura»¹⁶⁴.

La titularidad de este derecho corresponde a toda la comunidad eclesial en su doble dimensión institucional y comunitaria, porque es todo el Pueblo de Dios –no solo la Jerarquía– el que participa de la misión de la Iglesia; se trata, por lo tanto, de un derecho de todos los fieles¹⁶⁵ a crear y fomentar instituciones educativas en todos los niveles educativos impregnadas del carácter católico.

B. Concepto de «universidad católica»

El criterio que permite definir la naturaleza de la universidad católica es la íntima conexión que se da entre los términos¹⁶⁶ «universidad» y «católica». Se trata de un binomio en el que la identidad universitaria y la identidad católica se enriquecen y complementan¹⁶⁷.

En cuanto *universidad*, ECE describe a la institución universitaria como comunidad académica y le atribuye los tres objetivos por los que se caracteriza: la investigación, la enseñanza y los servicios que ofrece a la sociedad; a ellos van unidas las dos condiciones esenciales que garantizan el ejercicio eficaz de su tarea, la autonomía institucional y la libertad académica¹⁶⁸.

En cuanto *católica*, el objetivo que se persigue es realizar una «presencia pública, estable y universal del pensamiento cristiano en todo intento de promover una cultura superior, y los alumnos de estos institutos se formen como hombres que destaquen por su doctrina, preparados para desempeñar las funciones más importantes en la sociedad y testigos de la fe en el mundo»¹⁶⁹; en relación con este objetivo, las normas canónicas deberán garantizar que la universidad católica responda a la identidad que le es propia. Esta es la razón que señala la necesidad de distinguir entre elementos formales y materiales que delimitan el concepto de universidad católica:

a) Los elementos sustanciales o materiales constituyen un sustrato común a toda universidad católica, cuya tarea de investigación y transmisión del saber se realiza a la luz del mensaje cristiano. En este sentido, «tal concepto sustan-

163. ECE, n. 12.

164. ECE, n. 13.

165. Cf. c. 211; G. DALLA TORRE, *La questione scolastica nei rapporti fra Stato e Chiesa*, Bologna 1989, p. 15; D. CITO, *Comentario al c. 800*, en «ComExe» III/1, p. 238.

166. Cf. LAGHI, P., *The Catholic University as University and as Catholic*, en «Seminarium» 35 (1995) 369-376.

167. Cf. JUAN PABLO II, Disc. *Ad eos qui conventui...*, cit., 1217; *Esquema 85*, n. 12.

168. Los conceptos de «autonomía institucional» y «libertad académica» se expresan jurídicamente en el art. 2 § 5, y en la nota 15 de la Constitución, explicándose su contenido y sus límites.

169. GE 10.

cial ocupa una posición preeminente respecto de cualquier otra determinación posterior»¹⁷⁰.

El n. 13 de ECE indica esos elementos sustanciales:

- una inspiración cristiana, por parte, no sólo de cada miembro, sino también de la comunidad universitaria como tal;
- una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones;
- la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia;
- el esfuerzo institucional a servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida.

La importancia de este texto reside en que introduce un elemento fundamental: la universidad católica es «institucionalmente católica». Esto significa que la «catolicidad» de la universidad no depende solamente de los individuos sino que es la universidad la que es «católica» en sí misma; dicho de otro modo, es la institución universitaria como tal, la que se compromete a respetar su propia identidad católica; este compromiso define de manera más específica el modo en que la universidad católica es una «universidad»¹⁷¹.

El cuerpo normativo de la Constitución concreta estos rasgos sustantivos¹⁷² que caracterizan a la universidad católica. A tenor del art. 2, son: comunidad universitaria que se dedica a todas las ramas del saber humano (§ 1); realización e inspiración de la investigación, enseñanza y todas las demás actividades según los ideales, principios y actitudes católicos (§ 2); expresión en documento público de su identidad católica (§ 3); la provisión, sobre todo mediante su estructura y reglamentos, de los medios necesarios que garanticen la expresión y conservación de dicha identidad (§ 3); la influencia de la enseñanza y disciplina católicas sobre todas las actividades de la universidad (§ 4); el respeto a la libertad de conciencia de cada persona (§ 4); la autonomía necesaria para desarrollar su identidad y realizar su propia misión (§ 5); el reconocimiento y el respeto de la libertad de investigación y enseñanza según los métodos propios de cada disciplina salvaguardando los derechos de las personas y de la comunidad y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común (§ 5).

170. D. CITO, *Comentario al c. 808*, en «ComExe» III/1, p. 268.

171. Cf. P. LAGHI, *The Catholic University...*, cit., 371-372. Desde esta perspectiva se comprende la idea expresada en el n. 14 de ECE: «A la luz de estas cuatro características, es evidente que además de la enseñanza, de la investigación y de los servicios comunes a todas las universidades, una universidad católica, por compromiso institucional, aporta también a su tarea la inspiración y la luz del mensaje cristiano. En una universidad católica, por tanto, los ideales, las actitudes y los principios católicos penetran y conforman las actividades universitarias según la naturaleza y la autonomía propias de tales actividades. En una palabra, siendo al mismo tiempo universidad y católica, ella debe ser simultáneamente una comunidad de estudiosos, que representan diversos campos del saber humano, y una institución académica, en la que el catolicismo está presente de manera vital».

172. Cf. J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 439.

La presencia de estas características «confiere una identidad católica a la institución universitaria y constituye el presupuesto imprescindible para su eventual reconocimiento como tal»¹⁷³; no se pueden concebir de forma individual, requieren una dimensión institucional para su realización¹⁷⁴.

b) Ahora bien, estos rasgos, por sí solos, no son suficientes para determinar el *status* canónico de la universidad católica; es necesario recurrir a aquellos otros criterios de índole formal que configuran el concepto jurídico-canónico de «universidad católica». Señalamos dos: la persona que erige la universidad y el vínculo existente entre la universidad y la Iglesia. Conforme a ellos es necesario precisar –según la norma canónica– quienes son los sujetos capaces de erigir universidades católicas, así como la naturaleza del vínculo jurídico que debe establecerse entre la institución universitaria y la Iglesia.

C. Autoridad para erigir universidades católicas

1. Capacidad para crear universidades católicas

Atendiendo a la normativa actual, existen diversas posibilidades de erección, aprobación, creación o constitución de universidades católicas:

- a) Una universidad católica puede ser erigida o aprobada por la Santa Sede, por una Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la Jerarquía Católica o por un Obispo diocesano¹⁷⁵.
- b) Una universidad católica puede ser erigida por un Instituto Religioso o por otra persona jurídica pública (Instituto secular, asociación pública, fundación pública, etc.), pero ha de contar con el consentimiento del Obispo diocesano¹⁷⁶; tanto estas como las del apartado anterior deberán tener aprobados sus estatutos por la autoridad eclesiástica competente a tenor del § 4 de este mismo artículo.
- c) Una universidad católica puede ser erigida por otras personas eclesiásticas o por laicos; para que pueda considerarse universidad católica ha de tener el consentimiento de la Autoridad eclesiástica competente mediante las condiciones acordadas por ambas partes¹⁷⁷.

173. D. CIRIO, *Comentario al c. 808*, en «ComExe» III/1, p. 269.

174. «The institutional functions of research, teaching and service, common to every University take on, in the case of the Catholic University, the qualifications set forth in these four characteristics. These four, for their part, are impossible to conceive in a merely individual way, by way of persons only; they require for their realization an institutional dimension»; P. LAGHI, *The Catholic University...*, cit., 373.

175. ECE, art. 3 § 1.

176. ECE, art. 3 § 2.

177. ECE, art. 3 § 3. A tenor de la nota 48 de ECE, la creación de tal universidad como las condiciones establecidas para que sea considerada como universidad católica han de ser conformes con

d) Aquellas otras universidades cuyo ideario es católico pero que no han sido erigidas ni reconocidas por la Iglesia (c. 808).

Los tres primeros modelos¹⁷⁸ son los que tienen la precisa calificación canónica de *universidad católica*.

2. *El vínculo jurídico*

El segundo criterio que permite identificar formalmente a una universidad como católica es el del grado de vinculación con la Iglesia¹⁷⁹. Es por el que ha optado el legislador¹⁸⁰.

El vínculo jurídico con la Iglesia es considerado como criterio esencial para la identidad de la universidad¹⁸¹. Se trata de «un vínculo particular con la Santa Sede» del que se desprenden dos consecuencias: 1) fidelidad, como institución, al mensaje cristiano, y 2) reconocimiento y adhesión a la Autoridad magisterial de la Iglesia en materia de fe y moral¹⁸².

Precisamente por ser católica y, por lo tanto, comprometer directamente el nombre de la misma Iglesia, la universidad en su enseñanza e investigación y en cualesquiera otras actividades ha de actuar conforme a los principios católicos; tal identidad debe quedar reflejada expresamente: «toda universidad católica debe manifestar su propia identidad católica o con una declaración de su misión, o con otro documento público apropiado, a menos que sea autorizada diversamente por la Autoridad eclesiástica competente»¹⁸³.

El vínculo jurídico puede ser de dos maneras: el art. 2 § 2 habla de un vínculo constitutivo o estatutario y de un compromiso institucional asumido por sus responsables.

El *vínculo constitutivo o estatutario* es el propio de aquellas universidades pertenecientes al primer grupo que hemos señalado: las que, a tenor del art. 3 § 1

ECE y con las normas que dicten para su aplicación la Santa Sede y las Conferencias Episcopales u otras Asambleas de la Jerarquía Católica.

178. Cf. D. CITO, *Comentario al c. 808*, en «ComExe» III/1, p. 269; J. HERVADA, *Sobre el estatuto...*, cit., pp. 507-510; P. VALDRINI, *Les universités catholiques...*, cit., 451-453.

179. ECE, art. 2 § 2. En la elaboración de este apartado hemos seguido fundamentalmente el artículo ya citado de J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas: derecho universal y derecho particular de España*, en «Ius Canonicum» (1999) volumen especial, 431-443.

180. Cf. C. J. ERRÁZURIZ, *Le iniziative apostoliche dei fedeli nell'ambito dell'educazione. Profili canonistici*, en «Romana» 11 (1990) nota 7, 281.

181. Cf. ECE, n. 27.

182. A los miembros católicos de la institución se les pide una fidelidad personal a la Iglesia, mientras que, a los no católicos se les pide el respeto al carácter católico de la universidad, y a ésta, el respeto a su libertad religiosa.

183. ECE, art. 2 § 3. Esta manifestación debe hacerse tanto en su estructura como en sus reglamentos, donde debe existir la cobertura necesaria para garantizar tal identidad hasta el punto que cualquier acto oficial de la universidad debe manifestar dicha identidad; cf. P. DE POOTER, *L'université catholique: au service de l'Église et de la société*, en «Ius Ecclesiae» 4 (1992) 53.

son erigidas o aprobadas por la Santa Sede, Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la Jerarquía Católica o el Obispo diocesano. ECE utiliza los términos «erigir o aprobar» mientras que el CIC 83 no hace referencia a la «aprobación» para las universidades católicas¹⁸⁴, aunque sí utiliza los mismos términos para las universidades eclesiásticas en el c. 816 al igual que el art. 5 de SCh¹⁸⁵.

No obstante, el uso del concepto «aprobación» tiene un alcance más amplio en ECE que en el c. 816, que se refiere sólo a las facultades eclesiásticas, porque puede ser realizada no sólo por la Sede Apostólica sino también por una Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la Jerarquía Católica y por el Obispo diocesano. La explicación está en el hecho de que la enseñanza de las disciplinas sagradas –propias de las universidades eclesiásticas– tiene una relación directa y estrecha con el *munus docendi*, y por eso se reserva a la Santa Sede; mientras que la enseñanza, fomento e investigación de las ciencias en general se vincula de manera indirecta con la misión de la Iglesia. Por otra parte, el alcance de la «aprobación» es mayor para las universidades católicas que para las eclesiásticas en cuanto que la Iglesia puede asumir instituciones universitarias –como católicas– que tuvieran una existencia anterior, mientras que no podría ocurrir para las eclesiásticas, dada su dependencia directa de la jerarquía.

El ámbito en que se mueve la Iglesia y sus diversas instituciones en la creación de las universidades católicas es el de la cultura superior y la promoción de la persona humana impregnando esta acción con la luz del Evangelio. Las iniciativas en este campo no se reducen solo a la Jerarquía, sino que abarcan todas aquellas que sean promovidas por los fieles tanto a título personal o con carácter asociativo en virtud de la corresponsabilidad con la misión de la Iglesia¹⁸⁶. Por eso el régimen canónico reconoce a otras entidades con capacidad para erigir universidades; el art. 3 § 2 se refiere a aquellas entidades que teniendo personalidad jurídica pueden erigirlas con el consentimiento del Obispo diocesano; en este caso, el régimen interno regulado en los estatutos debe ser aprobado por la autoridad eclesiástica competente. Se trata de aquellos casos de vinculación estatutaria¹⁸⁷.

184. El c. 807 reconoce el derecho de la Iglesia a «erigir y dirigir» universidades; se trata de «actividades y derechos distintos, no dos modalidades de institución de unos mismos centros»; J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 435.

185. Los conceptos «aprobación y erección» no deben interpretarse como actos de los cuales se sigue una diversidad de subjetividad jurídica, sino que se trata de intervenciones progresivas de la Santa Sede en la configuración de una universidad; cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *Comentario al c. 816*, en «CIC Pamplona», pp. 526-527. Sin embargo, algún autor entiende que existe tal diversidad, cf. M. SÁNCHEZ VEGA, *El régimen jurídico de las universidades eclesiásticas y la constitución apostólica «Sapientia christiana»*, en «Apollinaris» 53 (1980) 349-352. Acerca de las implicaciones de uno y otro concepto vid. P. VALDRINI, *Les universités catholiques...*, cit., 453-455.

186. Cf. c. 211; D. CITO, *Comentario al c. 800*, en «ComExe» III/1, p. 238; IDEM, *Comentario al c. 807*, en «ComExe» III/1, p. 266.

187. «Esta fórmula de dependencia –estatutaria– no deja de ser, en definitiva, sino una participación de la propia vinculación que tiene la persona jurídica promotora de la universidad. Ella misma, en efecto, es erigida por la autoridad eclesiástica, sus estatutos oportunamente aprobados –

El *compromiso institucional* se refiere a las universidades católicas del art. 3 § 3, que dicen relación al ámbito privado, es decir, contempla aquellas situaciones en que personas privadas pueden erigir una universidad católica. Llama la atención este hecho porque el acto de erección es de carácter público mientras que en el ámbito privado se usan otro tipo de términos como *constituir*, *crear* o *fundar*. Además, la norma también exige el consentimiento de la autoridad competente para que este tipo de universidades puedan considerarse católicas¹⁸⁸.

Conforme a la nota aclaratoria de este mismo artículo, el contenido del compromiso institucional «es la aceptación de la legislación canónica en la materia: el Código, la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* y el derecho particular emanado de la Conferencia Episcopal»¹⁸⁹.

Una consecuencia de lo que llevamos dicho es que un compromiso de una universidad católica que no fuera recibido por la autoridad competente, situaría a dicha institución jurídica y canónicamente hablando, en el campo de las universidades *reapse catholicae*, es decir, podría ser una universidad católica «de hecho», pero no una universidad católica en sentido canónico. Además, la norma no contempla, en estos casos, que sus estatutos sean aprobados por la autoridad. En efecto, «por analogía con lo que acontece en el terreno del régimen jurídico de las asociaciones privadas, tampoco sería exigible la aprobación de sus estatutos por parte de la autoridad competente»¹⁹⁰; la explicación reside en lo dicho ante-

conforme al canon 314—y su actividad sujeta a la alta dirección de la autoridad eclesiástica—según el canon 315—; J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 436. Además, la norma exige el consentimiento del Obispo; Otaduy señala que debe entenderse como una especie de *nihil obstat* propio del derecho y deber de vigilar que le corresponde al Obispo en la diócesis en aquellas materias que tienen relación con la fe y la disciplina eclesiástica; su alcance podría extenderse a valorar criterios de oportunidad, aunque estos, según el c. 809, parecen quedar reservados a la Conferencia Episcopal; cf. *ibidem*, 436-437.

188. Debe distinguirse este consentimiento para ser universidad católica del consentimiento del c. 808, el cual se exige para la denominación de «católica». Puede darse que una universidad quiera ser católica sin llevar tal denominación. No hay contradicción ni pretensión de ocultar la condición de católica porque «toda universidad católica debe manifestar su propia identidad católica o con una declaración de su misión, o con otro documento público apropiado» (ECE, art. 2 § 3). También puede darse el hecho de que el Obispo diocesano no coincida con la autoridad eclesiástica que debe dar el consentimiento; en este caso, el Obispo diocesano no pierde su competencia del *ius invigilandi*, conserva el deber y el derecho de que se observen con fidelidad los principios de la doctrina católica (cf. c. 810 § 2). El consentimiento lo que hace es sancionar la vinculación de la universidad con la Iglesia, «es la respuesta al compromiso institucional asumido por sus responsables, que es uno de los cauces previstos para acceder al status de universidad católica»; J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 437.

189. *Ibidem*, 437-438. Así lo confirma el art. 1 § 3 refiriéndose a las universidades erigidas por personas públicas o privadas: «... Se entiende que también las demás universidades católicas, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica local, harán propias esas Normas Generales y sus aplicaciones locales y regionales incorporándolas a los documentos relativos a su gobierno y —en cuanto posible— adecuarán sus vigentes Estatutos tanto a las Normas Generales como a sus aplicaciones».

190. J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 438.

riormente en relación con el ámbito privado: estas universidades no pierden este carácter ni en su naturaleza ni en su actividad.

D. *Universidad «reapse católica»*

El c. 808 permite distinguir aquellas universidades que pertenecen al concepto canónico de universidad católica, de aquellas otras que «de hecho» son católicas y que no se engloban en ese concepto.

Las universidades *reapse catholicae* se caracterizan porque su ideario e identidad son «católicos», carecen de vinculación con la Iglesia¹⁹¹ en sus distintas formas y, además, puede que no se llamen católicas ni que soliciten el reconocimiento de la autoridad competente, aunque su existencia está reconocida por la legislación. Además, la iniciativa en su constitución o creación es diversa, es decir, puede obedecer a iniciativas eclesísticas, pero también puede obedecer a iniciativa de cualquier fiel en virtud del c. 216. En el ejercicio de este derecho cualquier fiel puede crear una universidad, que no tiene por qué pertenecer a la categoría canónica de universidad católica, aunque su inspiración, ideario, deseo, actividades, estructura..., etc, sean católicas¹⁹².

En definitiva, podemos decir que las universidades *reapse catholicae* carecen de los elementos formales propios del concepto canónico de universidad católica, sin embargo, han de darse todos aquellos elementos sustantivos de los que se ha hablado más arriba a tenor del n. 13 y del art. 2 de ECE. Son universidades que no asumen formalmente las Normas Generales de la Constitución, aunque sí cabe hablar de una aplicación sustantiva de la normativa¹⁹³. Sin embargo, no pueden aplicarse aquellas normas derivadas del vínculo institucional del que carecen: lo relativo a la aprobación de estatutos, envío de informes, o los procedimientos establecidos para la solución de conflictos en las mismas universidades. Además, la autoridad eclesística vería limitada su actuación a un juicio de conformidad evangélica; es decir, sus intervenciones quedarían reducidas «ante la eventualidad, por ejemplo, de que tal universidad pretendiera utilizar el adjetivo católico

191. Cf. C. PEÑA GARCÍA, *Las universidades católicas dentro del munus docendi de la Iglesia: su regulación canónica*, en FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU, *Actas del II Congreso Católicos y vida pública. Educar para una nueva sociedad II/2*, Madrid 2001, pp. 144-146.

192. «La inspiración cristiana no es algo añadido o superpuesto a las realidades temporales; es una íntima dimensión suya, porque las realidades temporales tienen una esencial relación con Dios, por ser creatura suya, y un orden puesto por Dios, que Cristo vino a restablecer. La tarea de cristianizar las estructuras temporales corresponde de modo particular a los laicos»; J. HERVADA, *Sobre el estatuto...*, cit., p. 508. Es derecho fundamental de los fieles laicos emprender iniciativas apostólicas, las cuales mediante el respeto a la autonomía de las realidades temporales (GS 36) cooperan a la cristianización de esas mismas realidades temporales (LG 31).

193. «La razón es que, por decirlo así, *no hay otra forma* de hacer una universidad *reapse catholica* que acogiendo los principios que el artículo 2 de la Constitución Apostólica señala»; J. OTADUY, *Tipología de universidades católicas...*, cit., 439.

en su denominación, para prohibirlo... caben intervenciones... sobre los fieles, a título individual por vía de mandato o a través del juicio moral sobre cuestiones temporales»¹⁹⁴.

Al tener como objetivo e intención realizar toda su actividad bajo el prisma católico, la responsabilidad de mantener su identidad católica recae en las autoridades de la institución universitaria, que deberá ser expresada en documento público; y ello, no solo a título informativo al personal integrante de la institución, sino también como «valiosa seña expresiva de la diversidad de la institución y de ubicación en el competitivo mercado universitario»¹⁹⁵.

Respecto del uso del nombre católico introducido por el canon se trata de una competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica competente¹⁹⁶, además es una normativa que el CIC 83 utiliza en diversas ocasiones¹⁹⁷, cuyo fundamento reside en la doctrina del Concilio Vaticano II en relación con las iniciativas apostólicas de los fieles¹⁹⁸.

Estimamos que se deben hacer dos precisiones: a) el adjetivo «católico» «significa la vestidura externa con la que actúa una entidad educativa que se propone un proyecto educativo católico. Dada su relevancia social y su capacidad de generar la persuasión de que la realidad sustancial es coherente con tal adjetivo, es más que razonable la exigencia de una intervención de la autoridad eclesiástica que autorice el uso de la denominación de ‘escuela católica’»¹⁹⁹; b) el uso del adjetivo «católico» implica una determinada relación con la Iglesia que puede ser de formas variadas. La autoridad competente de la Iglesia ha de exigir unos determinados requisitos a aquellas instituciones universitarias que deseen emplear el nombre «católico», pues entraña una actuación que compromete el nombre de la Iglesia²⁰⁰, y ésta tiene el deber y el derecho del ejercicio de control para que en

194. *Ibidem*, 439.

195. *Ibidem*, 439.

196. Hay tres normas por las que las universidades católicas están sujetas a la competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica: el c. 808, el c. 810 § 2 sobre el derecho de vigilar, y el c. 812, sobre el mandato. Sobre el uso del nombre católico, podría decirse que este criterio comporta una misión, en el sentido de que es a toda la comunidad universitaria, la que le corresponde tener en cuenta todos aquellos criterios para que su mismo ser y actuar pueda ser considerado de acuerdo con los principios católicos; cf. P. DE POOTER, *L'université catholique...*, cit., 52-55. Manzanares dice que no es tanto un derecho de exclusividad cuanto un deber de responsabilidad de la autoridad eclesiástica competente que se ha de determinar con los criterios del c. 312; cf. J. MANZANARES, *Comentario al c. 803*, en «CIC Salamanca», p. 438.

197. El c. 216, en el contexto de las iniciativas apostólicas de los fieles; el c. 300, con motivo de las asociaciones de fieles; el c. 803 § 3 en relación con la escuela.

198. AA 24bc.

199. D. CITO, *Comentario al c. 803*, en «ComExe» III/1, p. 248; hay que tener en cuenta que lo aplicado a las escuelas es válido para las universidades.

200. En cuanto al consentimiento que la autoridad competente de la Iglesia ha de dar, y conforme a un criterio interpretativo a tenor del c. 803 § 1, se ha de obtener por escrito; cf. A. BENLLOCH POVEDA, *Comentario al c. 808*, en «CIC Valencia», p. 375.

la práctica dichas instituciones obren conforme al compromiso adquirido con la Iglesia al obtener su consentimiento.

E. *La comunidad universitaria*

1. *El profesorado*

El § 1 del art. 4 afirma que la identidad católica está esencialmente unida a la calidad de los profesores y al respeto de la doctrina católica. La actividad principal de los profesores²⁰¹ es la enseñanza e investigación, tareas que deben ser realizadas «según los ideales, principios y actitudes católicos»²⁰²; el texto afirma, además, el derecho de vigilancia de la autoridad competente, remitiendo al Código, para que sean observadas estas exigencias a la hora del nombramiento.

El c. 810 –que recoge los elementos que regulan la relación existente entre el profesor y la universidad católica– establece dos requisitos: el primero es de carácter profesional, la competencia científica, y el segundo, de carácter doctrinal y moral, la fidelidad a la doctrina católica. Ambos requisitos inciden a la hora de determinar quien sea la autoridad competente a la que nos referimos, por lo que se hace necesaria una distinción: en el primer caso, corresponde a la autoridad académica determinar la idoneidad científica y pedagógica; y en el caso de que la autoridad eclesiástica coincida con la académica, aquella actúa en cuanto autoridad universitaria y no en virtud de la potestad sagrada.

Respecto al segundo requisito, la legislación habla del derecho y deber de la jerarquía para que se observen los principios de la doctrina católica²⁰³; de ahí la prescripción de que «todos los profesores y todo el personal adminis-

201. Acerca del papel que desempeña el profesor católico en cualquier tipo de universidad, cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA – CONSEJO PONTIFICIO PARA LOS LAICOS – CONSEJO PONTIFICIO DE LA CULTURA, *Presencia de la Iglesia en la universidad y en la cultura universitaria*, 22.V.1994, en «Boletín Oficial del Obispado de León» 141 (1994) 589-590; MORANDÉ, P., *El rol del profesor universitario católico como promotor de la 'Presencia de la Iglesia en la universidad y en la cultura universitaria'*, en «Seminarium» 35 (1995) 38-46.

202. ECE, art. 2 § 2. Benedicto XVI reafirma que para dar sello de autenticidad a una universidad católica debe haber una integración entre la calidad de la investigación y de la enseñanza y la fidelidad al Evangelio y al Magisterio de la Iglesia; cf. BENEDICTO XVI, Disc. *La visita alla Sede Romana dell'Università Cattolica del Sacro Cuore in occasione dell'inaugurazione dell'Anno Accademico 2005-2006*, 25.XI.2005, en «Insegnamenti di Benedetto XVI» I (2005) 846.

203. Cf. c. 810 § 2. El alcance y concreción de esta observancia viene determinado por los cc. 750 y 752. Cuando la doctrina católica no es observada con fidelidad se requiere la intervención de la autoridad eclesiástica; ejemplos de la actuación contraria a los principios católicos son la herejía (c. 751) o el disenso (c. 753) cuyos comportamientos exigirían la intervención, al menos, de la Conferencia Episcopal o del Obispo diocesano cuando la universidad por sí misma no pudiera adoptar las medidas efectivas.

trativo deben ser informados de la identidad católica de la Institución y de sus implicaciones»²⁰⁴.

Ante la ausencia de alguno o ambos requisitos el profesor ha de ser removido siguiendo el procedimiento que se determine en los estatutos. También aquí actúan ambas autoridades, la autoridad eclesiástica y la autoridad académica; en cuanto a la competencia científica, le corresponde a la autoridad académica valorar la idoneidad o no del profesorado, mientras que en el caso de la rectitud de doctrina e integridad de vida –por ser cualidades de índole religiosa–, han de intervenir ambas autoridades aunque de modo diferente. La razón viene dada porque corresponde a la autoridad de la universidad –al igual que al Obispo en su diócesis²⁰⁵– la responsabilidad de mantener y fortalecer su identidad católica.

2. La enseñanza de la Teología

El n. 19 de ECE señala como elemento esencial de la universidad católica la enseñanza de la Teología, destacando diversos motivos: el papel importante que desempeña en la búsqueda de una síntesis del saber y en el diálogo entre fe y razón; la especial ayuda que supone en la búsqueda de significado para las demás disciplinas desde una perspectiva y orientación diferentes; además, la misma Teología se ve enriquecida en la mejor comprensión del mundo actual. Estas razones fundamentan la prescripción –contenida en el n. 10 de GE y en el c. 811 § 1– de que haya una facultad o cátedra de Teología en las universidades católicas.

La enseñanza de esta disciplina tiene una relación estrecha con la Escritura, Tradición y Magisterio de la Iglesia, lo cual le vincula a la autoridad eclesiástica; este vínculo confiere a la autoridad eclesiástica una doble competencia: a) la competencia exclusiva de declarar la conformidad o no de la enseñanza con la doctrina

204. ECE, art. 4 § 2. Las implicaciones son diferentes para el profesor católico y el no católico o perteneciente a otra confesión: el profesor católico ha de promover la identidad católica de la universidad, además, en la investigación y en la enseñanza, ha de acoger con fidelidad el Magisterio eclesiástico y la observancia de los principios morales católicos (cf. ECE, art. 4 § 3) porque en cuanto cristianos «están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana, que manifieste la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana» (*ibidem*, n. 22); por el contrario, a los profesores no católicos, «animados por los ideales académicos y por los principios de una vida auténticamente humana» (*ibidem*, n. 22), se les exige el respeto a aquellos principios que reflejan la identidad católica de la universidad (cf. *ibidem*, art. 4 §§ 2-3-4). La actividad en la enseñanza, investigación o publicaciones que faltase a esa fidelidad constituiría una causa para el despido del interesado; de ahí la importancia de que figure en documento público la naturaleza católica de la universidad (cf. *ibidem*, art 2 § 3). Además, como medida de prudencia y de salvaguarda de la identidad católica, se establece que los profesores católicos constituyan mayoría en la institución (cf. *ibidem*, art. 4 § 4); cf. D. CRTD, *Comentario al c. 810*, en «ComExe» III/1, pp. 275-278.

205. Sobre la responsabilidad del Obispo, ver *infra*, pp. 51-54.

de la fe, y b) la potestad de regular el régimen jurídico-canónico de la enseñanza de la Teología²⁰⁶.

La norma codicial sugiere una triple forma de la enseñanza de la Teología: una facultad, un instituto o una cátedra. El deber de que se erija corresponde a la autoridad eclesiástica competente²⁰⁷; esta autoridad es aquella que es competente para erigir o aprobar la universidad, es decir, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal o el Obispo diocesano, y conforme al art. 3 § 2 de ECE también un instituto religioso u otra persona jurídica pública con el consentimiento del Obispo diocesano. Ahora bien, hay que tener en cuenta la reserva que se realiza a favor de la Congregación para la Educación Católica: cuando se trata de una facultad de Teología, le corresponde a ella la erección o la aprobación²⁰⁸, y su régimen jurídico depende de la Const. Ap. SCh²⁰⁹.

Por otra parte, en el n. 10 de GE se dice que «se impartan lecciones adaptadas (*accommodatae*) también a los alumnos laicos». El término latino es omitido en el canon para no expresar la idea equivocada de que pudiera existir una ciencia teológica para laicos de inferior categoría a una para clérigos o religiosos²¹⁰. Para una comprensión plena de la expresión del c. 811 deben tenerse en cuenta tres aspectos: a) no hay dos tipos de Teología, sino que se trata de una única disciplina científica que debe cultivarse con la calidad científica propia del nivel universitario; b) no se trata de una materia reservada a los ministros sagrados o religiosos, sino que, conforme a los cc. 217, 227 y 229, se trata de un derecho y un deber del fiel laico de adquirir el conocimiento de dicha ciencia en la institución universitaria, y c) la adecuada adaptación –al igual que con cualquier materia– requerida a las circunstancias de los estudiantes, no debe menoscabar la calidad con la que la Teología debe ser impartida porque de lo contrario correría un doble peligro: verse marginada respecto de las demás ciencias y una inadecuada formación de los estudiantes²¹¹.

206. Cf. D. CITO, *Comentario al c. 811*, en «ComExe» III/1, pp. 279-280.

207. Aunque la norma afecta a las universidades católicas *de iure*, es deseable también para las universidades de *inspiración cristiana*; cf. M. MEDINA BALAM, *El munus propheticum de la Iglesia. Libro III del CIC*, México 2005, p. 194.

208. Cf. PB, art. 116 § 2 y SCh, art. 5.

209. ECE, art. 1 § 2. Están incluidas las facultades eclesiásticas pertenecientes a una universidad católica.

210. Así se puso de manifiesto en los trabajos de preparación del CIC 83, durante la Sesión III: «Rev. mus secundus Consultor proponit ut ultima phrasis ‘in qua lectiones... tradantur’ sequenti modo corrigatur ‘in qua lectiones studio theologico laicorum tradantur’; ratio haec est: verba ‘laicis quoque alumnis accommodatae...’, uti sunt in canone, indicare videntur quod lectiones laicis traditae inferioris rationis sunt quam lectiones clericis traditae»; *Communicationes* 20 (1988) 184. Sin embargo en el Esquema de 1977 se mantendría el mismo término; cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema canonum Libri III. De Ecclesiae munere docendi*, Typis Polyglottis Vaticanis 1977, c. 61 § 2, para desaparecer en el Esquema de 1980; cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Codex Iuris Canonici. Schema Patribus Commissionis reservatum*, Libreria Editrice Vaticana 1980, c. 766 § 1.

211. Cf. D. CITO, *Comentario al c. 811*, en «ComExe» III/1, p. 281.

El § 2 del canon²¹² sugiere la necesidad de que haya cursos, clases o similares de carácter interdisciplinar en los que se traten todas aquellas cuestiones doctrinales o morales que están en conexión con las distintas disciplinas impartidas en la universidad.

3. *El mandato de enseñar*

Una de las cuestiones que más trabajo suscitó en la reforma del Código y que la doctrina difiere en su interpretación es la normativa del c. 812, relativa a la exigencia de un *mandato* de la autoridad eclesiástica competente a quienes explican las disciplinas teológicas en un instituto de estudios superiores. Se trata de una norma que se aplica tanto a las universidades católicas como a las universidades y facultades eclesiásticas²¹³.

En la elaboración del CIC 83 se produjo un cambio legislativo. Hasta entonces se exigía la *missio canonica* para enseñar²¹⁴, a partir del Código se exige un *mandato*. No es un simple cambio de nomenclatura sino que afecta a la concepción de ambos institutos.

El cambio se produjo en el momento final de los trabajos preparativos del Código. Los cardenales Carter y Bernardin manifestaron la preocupación de que exigir la *missio canonica* suponía dos tipos de problemas: afectaría a la autonomía de las universidades y pondría en peligro la ayuda que éstas recibían del Estado. Además, desde el punto de vista de la responsabilidad de vigilancia por parte de la autoridad eclesiástica, la norma se consideraba innecesaria puesto que los dos cánones precedentes²¹⁵ salvaguardaban ese derecho y responsabilidad. Así se ponía de manifiesto en la *Relatio* de 1981²¹⁶. Los argumentos se tuvieron en cuenta pero la petición de suprimir el canon no fue considerada; se optó por un cambio en los términos aduciendo que ambos conceptos no se

212. Cf. A. BENLLOCH POVEDA, *Comentario al c. 811*, en «CIC Valencia», p. 376.

213. Cf. c. 818.

214. Cf. DSD, art. 21; Sch, 27 § 1. Para las claves históricas de la *missio canonica* ver S. A. EUART, *Comentario al c. 812*, en J. P. BEAL, J. A. CORIDEN, T. J. GREEN (ed.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, New York 2000, pp. 967-968; también, M. MEDINA BALAM, *De la misión canónica al mandato de enseñar*, en «Efemérides Mexicana» 18 (2000) 332-333; J. P. BOYLE, *Church Teaching Authority in the 1983 Code*, en «The Jurist» 45 (1985) 166-168.

215. Cf. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Codex Iuris Canonici. Schema Patribus Commissionis reservatum*, Libreria Editrice Vaticana 1980, cc. 765-766.

216. «Exigentia 'missionis canonicae' in discrimen grave ponere potest Institutiones universitarias, praesertim in relationibus cum Gubernio. Omittatur proinde canon (Aliquis Pater).

»Eodem sensu alter Pater, qui censet canonem aliquo modo superfluum esse, nam sufficienter providetur per cann. 765 et 766. Eius applicatio insuper requireret magnam structuram administrativam. Quod magni interest est ut in tuto ponatur ius vigilantiae competentis auctoritatis»; *Communicationes* 15 (1983) 104-105.

podían equiparar²¹⁷. La legislación posterior al CIC 83 confirma el cambio, que exige de los docentes de la Teología la fidelidad al Magisterio de la Iglesia. Así en ECE se afirma en el art. 4 § 3: «los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato recibido de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición»²¹⁸.

La interpretación de la doctrina manifiesta opiniones diferentes. Se puede afirmar que hay dos líneas interpretativas: algunos autores sostienen que ambos conceptos son coincidentes y la diferenciación quedaría reducida a una cuestión terminológica²¹⁹. Otros en cambio, sostienen que hay una diferencia sustancial y, por lo tanto, disciplina diversa según se haga prevalecer la SCh sobre el CIC 83 o viceversa²²⁰.

La legislación actual revela que el *mandato* es un concepto técnico jurídico que se refiere a dos cuestiones: a la relación de comunión entre la Iglesia y el profesor de disciplinas teológicas y a la titularidad de la enseñanza impartida; por eso, el c. 812 se basa en el derecho y responsabilidad de la autoridad de la Iglesia de salvaguardar la enseñanza fiel de la doctrina católica y en garantizar y asegurar

217. «Opportunius visum est sermonem instituere de mandato, quam de missione canonica quae in hoc casu non plene aequaretur cum vera canonica missione. Ceterum principium hic statuendum est quod qui theologiam docet mandato eget competentis auctoritatis ecclesiasticae»; *Communicationes* 15 (1983) 105.

218. Otras disposiciones son la profesión de fe y el juramento de fidelidad; cf. c. 833, 7º; CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, *Professio fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo*, en AAS 81 (1989) 104-106.

219. Cf. G. DALLA TORRE, *La collaborazione dei laici alle funzioni sacerdotale, profetica e regale dei ministri sacri*, en «Monitor Ecclesiasticus» 109 (1984) 151; J. A. ALESANDRO, *The Rights and Responsibilities of Theologians: A Canonical Perspective*, en CANON LAW SOCIETY OF AMERICA, CATHOLIC THEOLOGICAL SOCIETY OF AMERICA, *Cooperation Between Theologians and the Ecclesiastical Magisterium*, Washington 1982, pp. 106-109; D. CITO, *Comentario al c. 812*, en «ComExe» III/1, p. 289; G. DAMIZIA, *La funzione di insegnare nella Chiesa*, en «Apollinaris» 56 (1983) 626; J. P. BOYLE, *Church Teaching...*, cit., 168-170.

220. A. Montan afirma que ambos institutos –*missio canonica* y *mandato*– no son equiparables prevaleciendo la normativa codicial; cf. A. MONTAN, *La funzione di insegnare della Chiesa*, en AA.VV., *La normativa del nuovo Codice*, Brescia 1985, p. 168; en el mismo sentido se pronuncian, J. MANZANARES, *Las universidades y facultades eclesiásticas en la nueva codificación canónica*, en «Seminarium» 23 (1983) 588; M. MEDINA BALAM, *De la misión canónica...*, cit., 339-342; J. A. CORIDEN, *Comentario al c. 812*, en J. A. CORIDEN, T. J. GREEN, D. E. HEINTSCHEL (ed.), *The Code of Canon Law. A Text and Commentary*, London 1985, p. 576; C. J. ERRÁZURIZ, *Il «Munus docendi ecclesiae»: diritti e doveri dei fedeli*, Milano 1991, pp. 236-238. Por el contrario, Urrutia afirma la diferencia fundamental de ambos conceptos pero sostiene que prevalece la SCh sobre el CIC; la *missio canonica* supondría una función oficial siendo concebida como una participación limitada en el poder de la Jerarquía de enseñar auténticamente; de esta forma se necesitaría la *missio* para quienes enseñan en las universidades o facultades eclesiásticas y el *mandato* para quien lo hace en las universidades católicas; cf. F. J. URRUTIA, *Ecclesiastical Universities and Faculties (Canons 815-821)*, en «Studia Canonica», 23 (1989) 467-468. Illanes también está en la línea de una disciplina diferenciada y defiende la normativa de la SCh para las universidades eclesiásticas; cf. J. L. ILLANES, *Teología y facultades de Teología*, Pamplona 1991, pp. 340-341.

que el profesor esté en comunión con la Iglesia²²¹ y su enseñanza en conformidad con el magisterio eclesiástico; de ahí que, aunque el profesor no es un agente del Magisterio, sí implica por su parte, un compromiso de esa comunión.

En el canon se incluyen los siguientes elementos:

1) A quienes se dirige: se emplea la expresión genérica «*quienes explican las disciplinas teológicas*»; se debe entender –por el contexto jurídico– que se trata de aquellos profesores que enseñan con cierta estabilidad quedando excluidos aquellos otros que actúan de modo ocasional²²².

2) En cuanto a la materia enseñada, la expresión que se utiliza es «*disciplinas teológicas*», sin embargo, la terminología utilizada en la legislación no es uniforme²²³. Siguiendo el pensamiento de Errázuriz²²⁴, las distintas expresiones que se utilizan, se pueden considerar sinónimas, advirtiendo que el término «*disciplinas teológicas*» no supone prejuzgar la autonomía científica de las ciencias sagradas distintas de la teología, sino que se está refiriendo a aquellas materias que deben ser estudiadas y enseñadas a la luz de la fe porque su transmisión está en relación intrínseca –más o menos inmediata– con la transmisión de la Palabra²²⁵.

3) *Instituciones* de que se trata. La norma se refiere a aquellos centros de educación superior donde se enseñan las disciplinas teológicas: universidades católicas, universidades y facultades eclesiásticas (c. 818), institutos superiores de ciencias religiosas y cualesquiera otras formas de centros de estudios superiores²²⁶. Obviamente quedan fuera del alcance de la norma los centros de educación

221. Cf. J. MANZANARES, *Comentario al c. 812*, en «CIC Salamanca», pp. 442-443; M. MEDINA BALAM, *El munus propheticum...*, cit., p. 197.

222. Según ECE, art. 4 §§ 3-4, el *mandato* afecta a los profesores católicos; a los no católicos no les afecta la obligación de obtener el *mandato* porque no están sometidos a las leyes eclesiásticas (c. 11); además, ECE dice que los profesores que pertenecen a otras Iglesias, Comunidades eclesiales o religiones y los que no profesan ningún credo religioso tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la universidad (art. 4 § 3), pero no hace mención alguna al *mandato*.

223. El CIC 83 utiliza las expresiones «ciencias sagradas» (c. 229 § 3) y «materias relacionadas con la fe o las costumbres» (c. 833, 7°); ECE se refiere a los «teólogos» (art. 4 § 3) lo mismo que la Instr. *Donum veritatis* (n. 22).

224. Cf. C. J. ERRÁZURIZ, *Il «Munus docendi ecclesiae»...*, cit., nota 96, p. 223; también D. CITO, *Comentario al c. 812*, en «ComExe» III/1, pp. 285-286. Sin embargo, una opinión diversa, J. L. ILLANES, *Teología y facultades...*, cit., pp. 340-341.

225. Por eso Cito valora «positivamente la supresión de la referencia a las ciencias ‘*cum theologia conexas*’, presente en los schemata de 1977 y 1980, puesto que no manifestaba con claridad que la característica que distingue a una disciplina sagrada no es su conexión con la Teología, sino con la Palabra de Dios»; D. CITO, *Comentario al c. 812*, en «ComExe» III/1, p. 286.

226. El *mandato* se exige a quienes enseñan las disciplinas teológicas en todo instituto de estudios superiores, esté o no reconocido como católico, porque el canon se aplica a la disciplina que se enseña (la Teología) y no al instituto en el cual se enseña; cf. F. J. URRUTIA, *Ius iurandum fidelitatis*, en «Periodica» 80 (1991) 571-572. Una opinión diferente es la de Örsy, para quien el canon se refiere solo a los institutos superiores católicos al estar incluido en un capítulo que se refiere a las universidades católicas; cf. L. ÖRSY, *The Mandate to Teach Theological Disciplines: Glosses on Canon 812 of the New Code*, en «Theological Studies» 44 (1983) 483.

básica y media que se rigen por normativa diferente (c. 804 § 2), así como los seminarios cuyo tratamiento codicial se incluye en los cc. 232-264.

4) El último elemento del c. 812 se refiere a la «*autoridad eclesiástica competente*». El canon no define quien es esa autoridad porque dependerá de la configuración jurídica de la institución. Así, en las universidades y facultades eclesiásticas la autoridad que otorga el *mandato* es el Gran Canciller o su delegado²²⁷. Cuando se trate de universidades católicas serán los estatutos de la institución quienes determinen la autoridad competente para otorgarlo²²⁸.

Teniendo en cuenta estos elementos, y que —en ocasiones— las diversas posturas ofrecen diferencias de matiz²²⁹, se pueden establecer las siguientes conclusiones sobre la naturaleza del *mandato*²³⁰:

- a) *missio* y *mandato* son conceptos de diferente naturaleza; la *missio* supone enseñar, no con autoridad propia, sino en virtud de la misión recibida de la Iglesia, como señala SCh, art. 27 § 1; el *mandato* no debe ser entendido como un nombramiento para enseñar las disciplinas teológicas. La relación jurídica que establece el *mandato* entre quien lo recibe y la autoridad de la Iglesia significa un reconocimiento de ésta al profesor de disciplinas teológicas de que está en comunión con ella (c. 209); por lo tanto, el profesor (laico o clérigo) no enseña en nombre de quien le ha concedido el *mandato*, sino que lo hace en nombre propio²³¹;
- b) el *mandato* recibido por el teólogo, no cambia la naturaleza de su trabajo científico, por lo tanto, no le da un carácter de «oficialidad»;

227. SCh, art. 27 § 1.

228. Gramunt entiende que el *mandato* puede ser otorgado por toda autoridad eclesiástica que tenga la misión de transmitir una enseñanza auténtica a la institución universitaria de que se trate, ya que el fin del *mandato* es atestiguar la ortodoxia de la enseñanza dada y la comunión de profesor con la Iglesia; cf. I. GRAMUNT, *Autonomy and Identity of Catholic Universities in the United States*, en «*Ius Ecclesiae*» 4 (1992) 486-487. Así, puede ser otorgado por la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, el Obispo diocesano, y también los Ordinarios religiosos pueden otorgarlos a los miembros de sus institutos que enseñan en sus propias instituciones universitarias; incluso, por delegación (c. 137 § 1) puede ser otorgado por otros, clérigos o laicos; cf. B. MALVAUX, *Les professeurs et la mission canonique, nihil obstat, mandat d'enseigner, profession de foi, serment de fidélité*, en «*Studia Canonica*» 37 (2003) 530.

229. Para evitar la confusión en la interpretación del contenido de la *missio canonica* y el *mandato*, De Pooter propone un decreto general ejecutivo por parte de las Congregaciones de la Educación Católica y de la Doctrina de la Fe; cf. P. DE POOTER, *La «mission canonique» et le «mandatum» au sein des universités ecclésiastiques et catholiques. Un jeu de mots ou une distinction plus fondamentale?*, en «*Ius Ecclesiae*» 16 (2004) 618.

230. Cf. M. MEDINA BALAM, *De la misión canónica...*, cit., 341-344.

231. Comentando la Instr. *Donum veritatis*, Fuentes define el *mandato* como «el instrumento formal que establece el vínculo jurídico entre el teólogo y la autoridad, de modo que el fiel que lo ha recibido, sin participar en el ministerio público jerárquico, se puede decir que actúa públicamente con su reconocimiento»; J. A. FUENTES, *El derecho a recibir y a transmitir el mensaje evangélico. A propósito de la Instrucción sobre «La vocación eclesial del teólogo»*, en «*Fidelium Iura*» 3 (1993) 435.

- c) por parte del profesor se exige el compromiso y la responsabilidad de enseñar la doctrina católica auténtica; la libertad de que goza en su investigación no se contradice con la sumisión debida al magisterio de la Iglesia²³²; manifestación de ese compromiso son los requisitos previos de la profesión de fe y el juramento de fidelidad²³³;
- d) respecto al procedimiento de solicitud y concesión del *mandato*, las normas canónicas dejan libertad a la autoridad eclesiástica competente; la autoridad para la concesión del *mandato* puede ser diversa. Parece lógico establecer que el *mandato* deba darse por escrito al igual que su denegación o retirada²³⁴. Por último, una vez concedido, surte efecto donde el profesor enseñe sin necesidad de obtenerlo de otra autoridad; pero permanece el poder de retirarlo por la autoridad eclesiástica competente aunque ésta no corresponda con la que lo concedió.

4. *Los estudiantes*

Desde los primeros trabajos de revisión del Código existía la preocupación de la formación religiosa de los estudiantes a fin de que obtengan una cultura cristiana íntegra, de la misma manera que las disciplinas –salvada y respetada su autonomía– contribuyesen a hacer presente el pensamiento cristiano a favor de una cultura superior tal y como había quedado de manifiesto en GE, n. 10.

ECE se preocupa por una educación integral prescribiendo que «la educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos»²³⁵. Esta doble faceta de la educación, académica y religiosa, debe estar presente en todos los cursos universitarios; y los programas de estudio deben incluir la formación ética apropiada a la profesión. El instrumento fundamental que propone es el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia, la cual proporcionará la perspectiva ética adecuada a cada disciplina. En último lugar, la remisión que hace la Constitución al c. 811 § 2 resalta la importancia del ofrecimiento de cursos de doctrina católica en los que se ponga de manifiesto la conexión de las cuestiones teológicas con las disciplinas propias de cada facultad²³⁶; la asistencia a estos cursos no deberían tener carácter obligatorio para los estudiantes.

232. Cf. cc. 218 y 212.

233. Sobre estos requisitos formales, vid. J. A. FUENTES, *La sujeción del fiel en las nuevas fórmulas de la profesión de fe y el juramento de fidelidad*, en «Ius Canonicum» 30 (1990) 517-545.

234. Los actos administrativos en el foro externo deben darse por escrito (c. 37).

235. ECE, art. 4 § 5.

236. La necesidad de esa formación religiosa exige una reflexión teológica adecuada que esté en conexión con el resto de las ciencias que se cultivan en la universidad para que los conocimientos científicos sean iluminados por aquella y se consiga que el progreso científico y la formación religiosa tengan un desarrollo armonioso. Así lo expresaba el Concilio: «Los fieles... deben armonizar

F. *Universidad católica y comunión eclesial*

En la relación con la autoridad eclesiástica, ECE ofrece una normativa que ayuda a configurar una relación cercana quedando a salvo tanto la autonomía de la universidad como el papel de la autoridad eclesiástica. El art. 5, que es un complemento del art. 2 § 2, exige a la universidad católica mantener la comunión con la Iglesia, es decir, se hace extensivo el deber de comunión de los fieles²³⁷ a la institución universitaria. Su alcance jurídico se realiza en un doble nivel: universal (Santa Sede) y particular (Diócesis u Obispos diocesanos de la región o nación donde se encuentre); por lo tanto, los instrumentos jurídicos (del art. 2 § 2) que se utilicen para hacer operativa la comunión, vinculan a la universidad católica con la Santa Sede y con el Obispo. Por otro lado, hay que señalar que el nexo de la universidad católica con la Iglesia, siendo un elemento necesario, no es la expresión más profunda de la comunión, ya que podría darse la existencia del vínculo mientras que la comunión sea inexistente y, por el contrario, puede que no exista el vínculo y una plena comunión con la Iglesia²³⁸.

Una función esencial de la autoridad eclesiástica es el derecho de vigilancia²³⁹. En concreto, ECE especifica la responsabilidad de los Obispos diocesanos; en efecto, el § 2 del art. 5 reitera el deber y derecho de vigilancia del Obispo descrito en el c. 810 § 2. En el CIC 83 es concurrente con la Conferencia Episcopal, de tal forma que el Obispo diocesano interesado (cabe suponer que se trata de aquel en cuyo territorio está situada la universidad) actúa bajo su propia responsabilidad y no como agente de la Conferencia. El alcance de este derecho y deber es para que «se observen fielmente los principios de la doctrina cristiana»; se trata de un deber propio del Obispo que pertenece a su función específica²⁴⁰. Además, ECE añade al *ius invigilandi* «la responsabilidad de promover la buena marcha de las universidades católicas en su diócesis»; no se especifica el alcance de esta responsabilidad, pero puede ser entendida de diversas maneras: desde el estímulo ofrecido a los estudiantes a que asistan a la universidad, la solicitud de apoyo económico a los fieles o instituciones, el reconocimiento y protección de la legítima libertad de la universidad..., etc.

los conocimientos de las nuevas ciencias y doctrinas y de los más recientes descubrimientos con la moral cristiana y la enseñanza de la doctrina cristiana, para que la cultura religiosa y la rectitud de espíritu avancen en ellos al mismo paso que el conocimiento de las ciencias y los avances diarios de la técnica, y así ellos mismos sean capaces de examinar e interpretar todas las cosas con íntegro sentido cristiano» (GS 62).

237. Cf. c. 209.

238. Cf. F. J. HOFFMAN, *The Apostolic Constitution...*, cit., pp. 185-187.

239. Juan Pablo II expresó en varias ocasiones el carácter esencial que tiene la relación entre la institución universitaria y la autoridad eclesiástica, y también quiso que quedase reflejado en ECE en referencia a los Obispos: «aunque no entren directamente en el gobierno de las universidades, los Obispos no han de ser considerados agentes externos, sino partícipes de la vida de la universidad católica»; ECE, n. 28.

240. Cf. c. 386 § 2.

En relación con el carácter católico, se añade y refuerza –respecto al Código– la responsabilidad del Obispo²⁴¹ para que tome las medidas oportunas en caso de existir problemas acerca de este requisito; medidas que deben estar tomadas de acuerdo con las autoridades académicas y según los procedimientos establecidos, e incluso con la ayuda de la Santa Sede²⁴². Además, en la nota 52 a pie de página, se aclara que esos procedimientos –para las instituciones del art. 3 §§ 1 y 2– deben estar fijados en los estatutos de la universidad, aprobados por la autoridad eclesiástica; mientras que para las demás universidades, les corresponde establecerlos a las Conferencias Episcopales u otras Asambleas de la Jerarquía Católica, incluso en el caso de que no incorporen sus normas en los documentos de gobierno interno.

La última norma del art. 5 también establece una diferenciación entre las universidades católicas erigidas según el art. 3 §§ 1 y 2 y las demás, en relación al informe periódico que debe presentarse. Se trata de una concreción del vínculo jurídico que deben tener con la Iglesia. En el primer caso, se debe enviar dicho informe a la autoridad eclesiástica correspondiente, que dependerá según haya sido erigida la universidad. Las universidades católicas erigidas por otras personas eclesiásticas o laicos deben presentar el informe al Obispo diocesano en que tenga la sede la institución²⁴³.

Finalmente, la identidad católica de la universidad exige la actividad pastoral en cuanto que forma parte de su estructura²⁴⁴. En ECE se observan dos perspectivas de la pastoral universitaria²⁴⁵; por un lado, la pastoral para la universidad en cuanto institución académica en su conjunto; por otro lado, la pas-

241. Especialmente grave es la llamada de JUAN PABLO II: «Una responsabilidad particular tienen los Obispos en lo que se refiere a las *instituciones católicas*. Ya se trate de organismos para la pastoral familiar o social, o bien de instituciones dedicadas a la enseñanza o a los servicios sanitarios, los Obispos pueden erigir y reconocer estas estructuras y delegar en ellas algunas responsabilidades; sin embargo, nunca están exonerados de sus propias obligaciones. Compete a ellos, en comunión con la Santa Sede, la función de reconocer, o retirar en casos de grave incoherencia, el apelativo de ‘católico’ a escuelas, universidades o clínicas, relacionadas con la Iglesia»; Encíclica *Veritatis splendor*, 6.VIII.1993, n. 116b.

242. Se propicia, por lo tanto, un espíritu de colaboración; cf. A. G. URRU, *La funzione di insegnare della Chiesa. Nella legislazione attuale*, Roma 2001, pp. 154-155; A. MANTINEO, *Le università cattoliche nel diritto della Chiesa e dello Stato*, Milano 1995, p. 45.

243. Del informe solo se dice que debe ser específico tanto de la universidad como de sus actividades. Le corresponderá a la Conferencia Episcopal determinar qué tipo de información debe incluirse distinguiendo el tipo de vinculación que cada universidad tenga con la Iglesia. Parece lógico entender que las que tienen un vínculo formal de carácter constitutivo y estatutario se les puede exigir una información más detallada que aquellas que tengan un compromiso institucional; en este sentido, el informe debería incluir las cuestiones fundamentales acerca de la investigación, docencia y otro tipo de actividades, así como qué tipo de principios y actitudes mueven a la universidad en cuanto elementos fundamentales de su identidad católica.

244. Cf. C. GHIDELLI, *Vangelo e vita universitaria*, Roma 1994, pp. 92-93.

245. Vid. J. TERÁN DUTARI, *La pastoral universitaria en «Ex corde Ecclesiae»*, en «Medellín. Teología y Pastoral para América Latina» 27 (2001) 87-96.

toral de los universitarios. La primera es entendida en cuanto evangelización del mundo de la ciencia y de la cultura, mientras que la segunda va dirigida directamente a las personas, se trata de la evangelización de las personas universitarias consideradas individualmente²⁴⁶. Su finalidad es la integración entre la vida y la fe²⁴⁷.

El art. 6 § 2 concreta las exigencias del ministerio pastoral para que éste sea mas efectivo: un número suficiente de personas (sacerdotes, religiosos, laicos) que puedan realizar la acción pastoral en toda la comunidad universitaria²⁴⁸; además, tal actividad ha de ser realizada «en armonía y colaboración con la pastoral de la Iglesia particular», más aún, «bajo la guía o la aprobación del Obispo diocesano».

El CIC 83 reconoce que la responsabilidad general de la pastoral universitaria corresponde al Obispo diocesano²⁴⁹, porque en su diócesis, a él le corresponde la dirección de toda la actividad pastoral. Al amparo de esta norma hay que hacer una doble acotación. Por un lado, no debe existir ningún conflicto de jurisdicción pastoral cuando la universidad haya sido erigida por cualquier persona o institución diferente de la diócesis en la que está inserta²⁵⁰, puesto que en este caso, la acción pastoral debe ser siempre complementaria, o tal como dice el artículo en «armonía» y «colaboración» «y bajo la guía o la aprobación del Obispo diocesano» (art. 6, 2). Por otro lado, tampoco debe entrar en conflicto con la libertad individual de las personas, porque la norma se dirige al ministerio pastoral, y lo que se procura es el bien espiritual de los fieles²⁵¹, los cuales, siempre pueden disponer del ejercicio de su libertad –que debe estar garantizado– para encontrar las necesidades espirituales donde crean oportuno.

No se ha visto necesario incluir, en el cuerpo normativo, la erección de un parroquia como centro de promoción de la actividad pastoral universitaria al igual que en el CIC 83, sin embargo, éste u otros modos son vistos como un modo eficaz para su desarrollo²⁵², que será regulado por las Conferencias Episcopales.

246. En la misma línea se sitúa el documento *Presencia de la Iglesia en la universidad y en la cultura universitaria*, a la hora de entender la acción pastoral de la Iglesia en la universidad: distingue un aspecto subjetivo, la evangelización de las personas, y otro objetivo, el diálogo entre la fe y las diversas ramas del saber; cf. CEC, *Presencia de la Iglesia...*, cit., 583.

247. Cf. ECE, n. 38 y art. 6 § 1.

248. Los documentos particulares que desarrollen la Constitución serán los encargados de establecer el número concreto de personas que intervienen en la acción pastoral.

249. Cf. c. 813.

250. «El acuerdo entre la pastoral universitaria y las instituciones que actúan en el ámbito de la Iglesia particular, bajo la dirección o con la aprobación del Obispo, no podrá ser sino de beneficio común»; ECE, n. 41.

251. Cf. JUAN PABLO II, *La universidad, lugar de un nuevo humanismo*, en «Ecclesia» 2968 (1999) 1599.

252. Cf. CEC, *Presencia de la Iglesia...*, cit., 587; JUAN PABLO II, *La universidad, lugar...*, cit., 1599; también L. CHIAPPETTA, *Comentario al c. 813*, en L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale II*, Roma 1996, p. 55.

IV. CONCLUSIONES

1. El nacimiento de la universidad tiene lugar en el siglo XIII como fruto de la preocupación de la Iglesia por la cultura, tarea que forma parte de su misión evangelizadora. Las abadías y monasterios, y posteriormente las escuelas catedralicias y monásticas desempeñaron un papel importante en la conservación y transmisión de la cultura y el saber. Asimismo, el auge del movimiento corporativo y asociativo influyó en la organización de esos centros culturales. A ello hay que añadir la voluntad papal o real que es la que confiere la base jurídica y la autoridad propia para configurar una universidad. La institución universitaria se describe como una unidad corporativa, es decir, se trata de una comunidad, una organización corporativa que abarca maestros y alumnos.

2. La Reforma protestante rompe la unidad católica. La consecuencia para las universidades fue la pérdida del valor universal de la enseñanza y el no reconocimiento de los grados otorgados por otras universidades. En este momento se consideran «católicas» las universidades que permanecen unidas a Roma. La Revolución francesa y la política de Napoleón causaron la ruptura con la universidad medieval, cuyas consecuencias fueron la estatalización de la enseñanza quebrando la autonomía de la universidad, la exclusión de la Teología del universo de las ciencias, causando la ruptura de la conexión entre la reflexión teológica y la educación superior. Además se perdió el carácter de universalidad propio de la universidad medieval y se favoreció la fragmentación del saber. Este proceso secularizador convirtió la enseñanza en monopolio estatal.

3. El nacimiento de la universidad católica moderna en el siglo XIX fue la respuesta a ese proceso secularizador. Se trata de un fenómeno que tuvo su origen en Europa que fue extendiéndose a los demás continentes. Las universidades católicas del siglo XIX, aunque nacen en contextos sociológicos diversos, tenían como finalidad el restablecimiento de lo que es genuino de una «universidad» como se había manifestado en las universidades medievales, donde el espíritu cristiano fuera un componente esencial, y donde la Teología ocupara el lugar científico que le corresponde. Algunos modelos de estas universidades, y por contraste a las universidades del monopolio estatal, surgen con un carácter apologetico, con tintes defensivos. Al igual que en el siglo XIII, la Iglesia alentó y promovió el nacimiento de numerosas universidades católicas. La pretensión de estas universidades es realizar una síntesis entre fe y razón a ejemplo de la síntesis del saber realizada por la universidad medieval.

4. El CIC 83 expresa jurídicamente las indicaciones de la Declaración *Gravissimum educationis*. Contiene una novedad legislativa respecto del Código de 1917: la distinción en materia de enseñanza superior entre universidades católicas y universidades eclesiásticas; ambas tienen un capítulo diferenciado dentro de la función de enseñar de la Iglesia. Su naturaleza diversa obedece a los siguientes criterios: las universidades eclesiásticas se regulan por los cc. 815-821 y por la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*; la finalidad es el anuncio de la ver-

dad revelada mediante la investigación y enseñanza de las disciplinas sagradas y las conexas con ellas, estructuradas en las facultades de Teología, Filosofía y Derecho Canónico; los grados académicos que confieren es con la autoridad de la Santa Sede; los destinatarios son principalmente los clérigos, pero sin excluir a los fieles laicos (c. 811 § 2); son establecidas por erección de la Sede Apostólica o con su aprobación (c. 816). Las universidades católicas se rigen por los cc. 807-814 y por la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*; el c. 807 reitera el derecho de la Iglesia a erigir y dirigir universidades cuya finalidad es contribuir al incremento de la cultura superior, la promoción plena de la persona humana y ser instrumento de la Iglesia para el cumplimiento de su función de enseñar, por lo que se dedican a los estudios civiles, y los grados académicos que confieren dependen de la eficacia civil; los destinatarios son todo tipo de personas; la erección o aprobación corresponde no solo a la Santa Sede, existen otros órganos con capacidad para crear universidades católicas (ECE, art. 3).

5. ECE contempla la naturaleza de la universidad católica desde una doble perspectiva, en cuanto «universidad» y en cuanto «católica». En cuanto «universidad», se requieren dos condiciones esenciales para el libre y eficaz ejercicio de su misión, la autonomía institucional y la libertad académica (ECE, art. 2 § 5). En cuanto «católica» hay que distinguir: a) los *elementos sustanciales* que configuran el concepto de universidad católica –comunes a cualquier institución universitaria católica– que implican que es la institución universitaria como tal, la que se compromete a respetar su identidad católica; son los enumerados en el n. 13 de ECE: una inspiración cristiana, no solo a título individual de cada miembro de la universidad, sino también de la Comunidad universitaria como tal; una reflexión continua a la luz de la fe católica sobre el saber humano; fidelidad al mensaje cristiano tal y como es transmitido por la Iglesia, y el esfuerzo de manera institucional al servicio del Pueblo de Dios y de la humanidad; b) estos elementos sustanciales adquieren su expresión jurídica mediante los *elementos formales*; los criterios seguidos por el legislador son dos, la persona que erige la universidad y el vínculo que existe entre la universidad y la Iglesia.

6. La aplicación de los elementos formales da lugar a diversos tipos de universidades católicas (ECE, art. 3): a) las erigidas o aprobadas por la Santa Sede, Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la Jerarquía Católica y por un Obispo diocesano; b) las erigidas por un Instituto Religioso o por otra persona jurídica pública; estas deben tener consentimiento del Obispo diocesano (es una especie de *nihil obstat* propio del *ius invigilandi*) y sus estatutos –junto con las del primer grupo– deben ser aprobados por la autoridad eclesiástica competente; c) las erigidas por otras personas eclesiásticas o por laicos; la creación de estas universidades debe ser realizada con el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente según las condiciones que acuerden ambas partes; se trata de aquellas situaciones que tienen relación con el ámbito privado por eso sus estatutos no necesitan la aprobación de la autoridad eclesiástica competente. Estos tipos de universidad son los que tienen la calificación jurídica de *universidad católica*; además la que

deseo llevar el nombre de «católica» deberá tener consentimiento de la autoridad eclesiástica competente (c. 808).

7. El vínculo jurídico (ECE, art. 2 § 2) que se establece con la Iglesia tiene dos consecuencias para la universidad: se exige fidelidad al mensaje cristiano como institución, y el reconocimiento y adhesión a la autoridad magisterial de la Iglesia en materia de fe y moral (ECE, n. 27). El vínculo puede ser: a) constitutivo o estatutario, que corresponde a los dos primeros tipos de universidad católica descritos anteriormente; b) un compromiso institucional asumido por los responsables, se refiere al tercer tipo, cuyo contenido exige la aceptación de la legislación canónica (CIC 83, ECE y el derecho particular emanado de la Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la Jerarquía Católica); el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente que se exige a estas universidades es la respuesta al compromiso institucional y lo que hace es sancionar la vinculación de la institución universitaria con la Iglesia.

La legislación manifiesta la diversidad de situaciones que, en la práctica, pueden darse en la constitución de una universidad católica; de ahí que las normas permitan la variedad de sujetos en la creación de una institución universitaria y la diversidad de dependencia con la jerarquía eclesiástica.

8. La distinción entre elementos sustanciales y formales permite añadir otro tipo de universidad «católica»: se trata de la universidad *reapse catholica*, aquella que contiene todos los elementos sustanciales, su ideario e identidad es católica, pero no contiene los formales; es decir, son aquellas instituciones universitarias que, careciendo de vinculación con la Iglesia y aunque no soliciten el reconocimiento de la autoridad competente ni lleven el nombre «católico», son reconocidas por el derecho (c. 808). La responsabilidad de mantener y fortalecer su identidad católica corresponde únicamente a las autoridades universitarias. Además la creación de estas universidades puede obedecer a la iniciativa de cualquier fiel (c. 216). Aún más, no se les aplica las Normas Generales de ECE ni aquellas otras normas que derivan del vínculo jurídico: aprobación de estatutos, envío de informes o aquellos procedimientos que se establezcan en la solución de conflictos; la responsabilidad de la autoridad eclesiástica estaría limitada a un juicio de conformidad evangélica.

9. La responsabilidad de mantener y fortalecer la identidad católica corresponde a la universidad católica, en cuanto institución (ECE, art. 4 § 1). La concreción de este principio general afecta a todos los componentes de la comunidad universitaria, a la actividad realizada en la misma en todos los órdenes (docente, acción pastoral...), y a regular el modo como ha de actuar la autoridad eclesiástica. Así, en primer lugar está el cuerpo de profesores, a los que se exige dos requisitos: competencia científica y fidelidad a la doctrina católica (c. 810), de tal manera que la enseñanza e investigación deben realizarse «según los ideales, principios y actitudes católicos» (ECE, art. 2 § 2). El juicio sobre el primer requisito corresponde a la autoridad académica, y en el caso de que coincida con la autoridad eclesiástica, ésta actúa en cuanto autoridad universitaria y no en virtud de la potestad sagrada.

El segundo requisito recae sobre el *ius invigilandi* propio de la autoridad eclesiástica estableciéndose una diferenciación: el profesor católico debe promover la identidad católica (ECE, art. 4 § 2) y acoger la doctrina y moral católicas (ECE, art. 4 § 3), mientras que para los no católicos se habla de respeto. Como garantía de la identidad católica y medida de prudencia, se preceptúa que los profesores católicos constituyan la mayoría en la universidad católica (ECE, art. 4 § 4).

10. El CIC 83 prescribe (c. 811 § 1) la existencia de una facultad, instituto o cátedra para la enseñanza de la Teología en las universidades católicas. Se trata de un deber que corresponde a la autoridad eclesiástica competente (es aquella competente para erigir o aprobar a tenor del art. 3 §§ 1-2 de ECE); ahora bien, cuando se trate de una facultad de Teología, su erección o aprobación corresponde a la Congregación para la Educación Católica (PB, art. 116 § 2 y SCh, art. 5). *Ex corde Ecclesiae* confirma al CIC 83 (c. 812 y ECE 4 § 3) al exigir un *mandato* para enseñar las disciplinas teológicas; la exigencia del *mandato* es una novedad legislativa introducida en el CIC 83 respecto de los trabajos de revisión del mismo y de la SCh (art. 27 § 1) en los que se exigía la *missio canonica*. Acerca de la naturaleza del *mandato*, aunque la discusión doctrinal está abierta, cabe establecer las siguientes conclusiones: a) *missio canonica* y *mandato* difieren entre sí, su naturaleza es diversa; la *missio canonica* supone enseñar en virtud de la misión de la Iglesia; b) el *mandato* es un reconocimiento de la autoridad competente de que, quien lo recibe, está en comunión con la Iglesia, aunque quien enseña lo hace en nombre propio; c) además no cambia la naturaleza del trabajo científico del profesor convirtiéndolo en «oficial», d) al docente se le exige el compromiso y la responsabilidad de enseñar la doctrina católica auténtica.

11. La autoridad eclesiástica desempeña un papel esencial en relación con las universidades católicas. *Ex corde Ecclesiae* hace extensivo el deber de comunión de los fieles (c. 209) a la institución universitaria (ECE, art. 5 § 1); también confirma la prescripción del c. 810 § 2 –en el CIC 83 es concurrente con la Conferencia Episcopal– del deber y derecho de vigilancia del Obispo diocesano sobre el carácter católico de la institución cuyo alcance es la observancia de los principios de la doctrina cristiana.

De esta manera, se encomienda la ejecución de las medidas oportunas para que se resuelvan los posibles conflictos debidos a la ausencia o distorsión del carácter católico; medidas que deben ser tomadas de acuerdo con las autoridades académicas y según los procedimientos establecidos en los estatutos para aquellas universidades católicas erigidas por la Santa Sede, Conferencia Episcopal u otra Asamblea de la Jerarquía Católica, Obispo diocesano, Instituto Religioso u otra persona jurídica pública; las erigidas por otras personas eclesiásticas o laicos esos procedimientos deben estar determinados por las Conferencias Episcopales u otras Asambleas de la Jerarquía Católica (ECE, art. 5 § 2); no se excluye la intervención de la Santa Sede.

12. Tanto en el CIC 83 como en ECE se hace patente la preocupación por la acción pastoral en la universidad católica, la cual pretende la integración entre

la vida y la fe, de tal manera que todas las actividades del ámbito universitario estén impregnadas de la fe cristiana. Los criterios normativos para hacer efectiva la acción pastoral son los siguientes: corresponde al Obispo diocesano la general responsabilidad de la pastoral universitaria (c. 813), pues en su diócesis es quien dirige la actividad pastoral, por lo que habrán de armonizarse la pastoral de la diócesis y la que se desarrolle en la universidad católica que, lógicamente también puede tener otras dependencias (ECE, art. 6). Además se requiere el nombramiento suficiente y cualificado de sacerdotes, religiosos y laicos que garanticen la acción pastoral (ECE, art. 6 § 1). El CIC 83 prevé la posible erección de una parroquia universitaria cuya prerrogativa corresponde al Obispo diocesano, y su regulación a las Conferencias Episcopales.

13. La aplicación de ECE está encomendada a las Conferencias Episcopales en la Iglesia latina y a otras Asambleas de la Jerarquía Católica para las Iglesias de otros ritos (ECE, art. 1 § 2). Tienen la misión de elaborar una legislación más concreta y precisa que tenga en cuenta las características propias de las universidades católicas locales y regionales. Se exigen dos requisitos para la validez de los Ordenamientos emanados por estos órganos: deben estar de acuerdo con el Código y con la legislación eclesiástica complementaria y deben tener en cuenta los estatutos propios de cada universidad católica así como la legislación civil en cuanto fuere posible; además han de ser reconocidos por la Congregación para la Educación Católica (ECE, art. 9), teniendo carácter de Decreto General. Los Decretos de aplicación de ECE son válidos para las universidades católicas e institutos católicos superiores del propio territorio; sin embargo, no se incluyen las universidades y facultades eclesiásticas ni las facultades eclesiásticas pertenecientes a universidades católicas; el régimen jurídico de estas instituciones viene determinado por la SCh. Por otra parte, el legislador ordena que, tanto las Normas Generales de ECE como los «Ordenamientos» de aplicación de la Constitución, han de ser incorporados por las universidades católicas en sus estatutos; estos tendrán que ser adaptados –de distinta forma según las diversas universidades– conforme a esas normas con la consiguiente aprobación de la autoridad eclesiástica competente (ECE, art. 1 § 3).

BIBLIOGRAFÍA

I. FUENTES

1. *Romanos Pontífices*

BENEDICTO XVI, Disc. *La visita alla Sede Romana dell'Università Cattolica del Sacro Cuore in occasione dell'inaugurazione dell'Anno Accademico 2005-2006*, 25.XI.2005, en *Insegnamenti di Benedetto XVI I* (2005) 844-848. JUAN PABLO II, Alloc. *Ad eos qui plenarium coetui S. Congregationis pro Institutione Catholica interfuerunt coram admissos*, en AAS 76 (1984) 717-720; Const. Ap. *Ex corde Ecclesiae*, 15.VIII.1990, en AAS 82 (1990) 1475-1509; Const. Ap. *Pastor Bonus*, 28.VI.1988, en AAS 80 (1988) 841-912; Const. Ap. *Sapientia christiana*, 15.IV.1979, en AAS 71 (1979) 469-521; Disc. *Ad eos qui conventui catholicarum universitatum ab omnibus nationibus interfuerunt coram admissos*, en AAS 81 (1989) 1216-1225; Disc. *A los participantes de la reunión organizada por la Congregación para la Educación Católica*, 9.IX.1989, en «Ecclesia» 2443 (1989) 1414-1415; Disc. *A los participantes en la asamblea plenaria de la Sagrada Congregación para la Educación Católica*, 26.III.1981, en *Enseñanzas al Pueblo de Dios IX/1* (1982) 499-501; Disc. *A los profesores y los teólogos de la Universidad Católica de Washington*, 7.X.1979, en *Enseñanzas al Pueblo de Dios 4b* (1979) 758-763. Pío XI, Const. Ap. *Deus scientiarum Dominus*, 1.VII.1931, en AAS 23 (1931) 241-262.

2. *Concilios*

CONCILIUM VATICANUM II, Const. past. *Gaudium et spes*, 7.XII.1965, en AAS 58 (1966) 1025-1120; Decl. *Gravissimum educationis*, 28.X.1965, en AAS 58 (1966) 728-739; Decr. *Apostolicam actuositatem*, 18.XI.1965, en AAS 59 (1966) 837-864.

3. *Congregaciones y Consejos*

CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Esquema de documento pontificio sobre las universidades católicas*, en «Estudios Teológicos» 21-24 (1984-1985) 371-398; *Revised Draft Schema for a Pontifical Document on Catholic Higher Education*, 8.XI.1988, en A. GALLIN (ed.), *American Catholic Higher Education. Essential Documents, 1967-1990*, Notre Dame (Indiana) 1992, pp. 323-380; *Revised Draft Schema for a Pontifical Document on Catholic Higher Education*, July 1989, en A. GALLIN (ed.), *American Catholic Higher Education. Essential Documents, 1967-1990*, Notre Dame (Indiana) 1992, pp. 395-412. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA – CONSEJO PONTIFICIO PARA LOS LAICOS – CONSEJO PONTIFICIO DE LA CULTURA, *Presencia de la Iglesia en la universidad y en la cultura universitaria*, 22.V.1994, en «Boletín Oficial del Obispado de León», 141 (1994) 576-591. PONTIFICIUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, «Communications», Libreria Editrice Vaticana, 1969-2006.

II. AUTORES

AIGRAIN, R., *Histoire des universités*, Paris 1949. IDEM, *Les universités catholiques*, Paris 1935. AJO Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C. M., *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, I, Madrid 1957. ALESANDRO, J. A., *The Rights and Responsibilities of Theologians: A Canonical Perspective*, en CANON LAW SOCIETY OF AMERICA – CATHOLIC THEOLOGICAL SOCIETY OF AMERICA, *Cooperation Between Theologians and the Ecclesiastical Magisterium*, Washington 1982, pp. 76-116. ÁLVAREZ DE MORALES, A., *La influencia francesa en la instrucción pública española en el siglo XIX*, en ÁLVAREZ DE MORALES, A., *Estudios de historia de la universidad Española*, Madrid 1993, pp. 195-215. IDEM, *Origen y desarrollo de las universidades católicas en España*, en AA. VV., *Iglesia, sociedad y política en la España contemporánea*, 6, El Escorial 1983, pp. 13-58. BAUDRILLART, A., *Instruction de la jeunesse et l'Église. VII Les universités catholiques*, en D'ALÈS, A. (dir.), *Dictionnaire Apologétique de la Foi Catholique*, 2, Paris 1924, cols. 1015-1055. IDEM, *Les universités catholiques de France et de l'étranger*, Paris 1909. BAYEN, M., *Historia de las universidades*, Barcelona 1978. BENLLOCH POVEDA, A., *Comentario a los cc. 808 y 811*, en BENLLOCH POVEDA, A. (dir.), *Código de Derecho Canónico*, Valencia 2002, pp. 375-376. BOYLE, J. P., *Church Teaching Authority in the 1983 Code*, en «The Jurist» 45 (1985) 136-170. CHIAPPETTA, L., *Comentario al c. 813*, en CHIAPPETTA, L., *Il Codice di Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale*, II, Roma 1996, p. 55. CITO, D., *Comentario a los cc. 800, 807-814*, en MARZOA, A., MIRAS, J., RODRÍGUEZ OCAÑA, R. (dirs.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, III/1, Pamplona 2002, pp. 237-239, 264-293. CONGRESO DE DELEGADOS DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS, *La universidad católica en el mundo moderno*, Salamanca 1974. CORIDEN, J. A., *Comentario a los cc. 807-814*, en CORIDEN, J. A., GREEN, T. J., HEINTSCHEL, D. E. (ed.), *The Code of Canon Law. A Text and Commentary*, London 1985, pp. 571-577. DALLA TORRE, G., *La collaborazione dei laici alle funzioni sacerdotale, profetica e regale dei ministri sacri*, en «Monitor Ecclesiasticus» 109 (1984) 140-165. IDEM, *La questione scolastica nei rapporti fra Stato e Chiesa*, Bologna 1989. DE FUENMAYOR, A., *El convenio entre la Santa Sede y España sobre universidades de estudios civiles*, Pamplona 1966. IDEM, *Presencia de la Iglesia en el mundo universitario*, en AA. VV., *Iglesia y mundo universitario*, Madrid 1968, pp. 23-56. DE GARGANTA, J. M., *Derechos de la Iglesia y su ejercicio según la «Declaración sobre la educación cristiana» del Concilio ecuménico Vaticano II*, en «Educadores» 8 (1966) 237-257. DE POOTER, P., *La «mission canonique» et le «mandatum» au sein des universités ecclésiastiques et catholiques. Un jeu de mots ou une distinction plus fondamentale?*, en «Ius Ecclesiae» 16 (2004) 595-618. IDEM, *L'université catholique: au service de l'Église et de la société*, en «Ius Ecclesiae» 4 (1992) 45-78. D'IRSAY, S., *Histoire des universités françaises et étrangères des origines à nos jours*, I y II, Paris 1933 y 1935. ERRÁZURIZ, C. J., *Il «Munus docendi ecclesiae»: diritti e doveri dei fedeli*, Milano 1991. IDEM, *Le iniziative apostoliche dei fedeli nell'ambito dell'educazione. Profili canonistici*, en «Romana» 11 (1990) 279-294. EUART, S. A., *Comentario a los cc. 807-814*, en BEAL, J. P., CORIDEN, J. A., GREEN, T. J. (ed.), *New Commentary on the Code of Canon Law*, New York 2000, p. 960-971. FALISE, M., *Roma y las universidades católicas. Un diálogo con éxito*, en «Razón y Fe» 223 (1991) 529-537. FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES UNIVERSITÉS CATHOLIQUES, *L'université catholique dans le monde moderne*, Paris 1969, pp. 297-299. FONTÁN, A., *Los católicos en la universidad española actual*, Madrid 1961. IDEM, *Una nueva universidad española: el estudio general*

de Navarra, en «Nuestro Tiempo» 2 (1960) 435-450. FUENTES, J. A., *El derecho a recibir y a transmitir el mensaje evangélico. A propósito de la Instrucción sobre «La vocación eclesial del teólogo»*, en «Fidelium Iura» 3 (1993) 425-450. GALLIN, A. (ed.), *Negotiating Identity. Catholic Higher Education since 1960*, Notre Dame (Indiana) 2001. GALVIN, J. P., *Ex corde Ecclesiae: Perspectives on the Document*, en «The Jurist» 59 (1999) 111-118. GARCÍA GARCÍA, A., *Universidad y sociedad en la Edad Media española*, en AGUADÉ NIETO, S. (coord.), *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*, Alcalá de Henares 1994, pp. 147-157. GASPAR URIBE, L. A., *Universidades católicas en el Perú. Recepción de la Const. Apost. Ex corde Ecclesiae (in scriptis)*, Tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, Pamplona 2007. GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M., *Comentario a los cc. 794-795, 807-814, y 816*, en INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA (ed.), *Código de Derecho Canónico*, Pamplona 2001, pp. 515-516, 521-525, 526-527. GRAMUNT, I., *Autonomy and Identity of Catholic Universities in the United States*, en «Ius Ecclesiae» 4 (1992) 463-493. GUIBERTEAU, P., *L'histoire d'un texte*, en «Revue de l'Institut Catholique de Paris» 37 (1991) 3-11. HERVADA, J., *Sobre el estatuto de las universidades católicas y eclesiásticas*, en BARBERINI, G. (cur.), *Raccolta di studi in onore di Pio Fedele*, Perugia 1984, pp. 491-511. HOFFMAN, F. J., *The Apostolic Constitution Ex corde Ecclesiae and Catholic Universities in the United States of America*, Romae 1996. ILLANES, J. L., *Teología y facultades de Teología*, Pamplona 1991. LAGHI, P., *The Catholic University as University and as Catholic*, en «Seminarium» 35 (1995) 369-376. LAMAS LOURIDO, R., *Universidades católicas y sus grados académicos*, en «Revista Española de Derecho Canónico» 4 (1949) 173-222. LAND O'LAKES STATEMENT, *The nature of the Contemporary Catholic University*, en MCCLUSKEY, N. G. (ed.), *The Catholic University. A Modern Appraisal*, Notre Dame (Indiana) 1970, pp. 336-341. LARRAIN, H., *Misión específica de la universidad católica*, en DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL CELAM, *Universidad católica hoy*, Bogotá 1967, pp. 191-221. LATORRE, A., *Universidad y sociedad*, Barcelona 1964. LÓPEZ ALARCÓN, M., *La universidad católica ante el Derecho del Estado*, en «Ius Canonicum» 76 (1998) 399-433. MALVAUX, B., *Les professeurs et la mission canonique, nihil obstat, mandat d'enseigner, profession de foi, serment de fidélité*, en «Studia Canonica» 37 (2003) 521-548. MANTINEO, A., *Le università cattoliche nel diritto della Chiesa e dello Stato*, Milano 1995. MANZANARES, J., *Comentario a los cc. 803 y 812* en UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA (dir.), *Código de Derecho Canónico*, Madrid 2001, pp. 438, 442-443. IDEM, *Las universidades y facultades eclesiásticas en la nueva codificación canónica*, en «Seminarium» 23 (1983) 572-588. MARTÍN, I., *Las universidades de la Iglesia*, Madrid 1960. MARTÍN, F., *Universidad*, en ALDEA VAQUERO, Q., MARIN MARTINEZ, T., VIVES GATELL, J. (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 4, Madrid 1975 pp. 2605-2612. MEDINA BALAM, M., *De la misión canónica al mandato de enseñar*, en «Eferérides Mexicana» 18 (2000) 331-344. IDEM, *El munus propheticum de la Iglesia*. Libro III del CIC, México 2005. MONTAN, A., *La funzione di insegnare della Chiesa*, en AA. VV., *La normativa del nuovo Codice*, Brescia 1985, pp. 147-176. IDEM, *L'educazione cattolica (cann. 793-821)*, en GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (cur.), *La funzione di insegnare della Chiesa*, Milano 2001, pp. 65-96. NAZ, R., *Universités ecclésiastiques*, en NAZ, R. (dir.), *Dictionnaire de Droit Canonique*, 7, Paris 1965, cols. 1363-1380. ÖRSY, L., *The Mandate to Teach Theological Disciplines: Glosses on Canon 812 of the New Code*, en «Theological Studies» 44 (1983) 476-488. OTADUY, J., *La experiencia de la universidad católica en Europa*, en «Ius Canonicum» 41 (2001) 75-101. IDEM, *Tipología de universidades católicas: derecho universal y derecho particular de España*, en «Ius Canonicum»

volumen especial (1999) 431-443. PEÑA GARCÍA, C., *Las universidades católicas dentro del munus docendi de la Iglesia: su regulación canónica*, en FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU, *Actas del II Congreso Católicos y vida pública. Educar para una nueva sociedad*, II/2, Madrid 2001, pp. 141-155. PROVOST, J. H., *A canonical Commentary on Ex corde Ecclesiae*, en LANGAN, J. P. (ed.), *Catholic Universities in Church and Society: a Dialogue on «Ex corde Ecclesiae»*, Washington 1993, pp. 105-136. IDEM, *The Canonical Aspects of Catholic Identity in the Light of Ex corde Ecclesiae*, en «Studia Canonica» 25 (1991) 155-191. ROME STATEMENT: *The Catholic University and the Aggiornamento*, en MCCLUSKEY, N. G. (ed.), *The Catholic University. A Modern Appraisal*, Notre Dame (Indiana) 1970, pp. 346-365. SARAIVA MARTINS, J., *Iter e punti saliente della Costituzione Apostolica «Ex corde Ecclesiae»*, en «Seminarium» 30 (1990) 657-665. SCHMIDINGER, H., *L'origine des universités au moyen âge*, en AA. VV., *Recherche et culture. Tâches d'une université catholique*, Fribourg 1965, pp. 121-135. SCHRÖFFER, G., *Aggiornamento conciliare delle università cattoliche e ruolo della S. Congregazione per l'Educazione Cattolica*, en «Seminarium» 26 (1974) 718-741. TERÁN DUTARI, J., *La pastoral universitaria en «Ex corde Ecclesiae»*, en «Medellín. Teología y pastoral para América latina» 27 (2001) 87-96. URRU, A. G., *La funzione di insegnare della Chiesa. Nella legislazione attuale*, Roma 2001. URRUTIA, F. J., *Ecclesiastical Universities and Faculties (Canons 815-821)*, en «Studia Canonica» 23 (1989) 459-469. IDEM, *Iusiurandum fidelitatis*, en «Periodica» 80 (1991) 559-578. VALDRINI, P., *Les universités catholiques: exercice d'un droit et contrôle de son exercice (canons 807-814)*, en «Studia Canonica» 23 (1989) 445-458. VERGER, J., *Les universités au Moyen Age*, Paris 1973.

ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

SIGLAS Y ABREVIATURAS. INTRODUCCIÓN. PARTE I: ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD. I. Introducción. II. El nacimiento de la universidad en la Edad Media. 1. Entorno y precedentes de la universidad. 2. La universidad en sus orígenes. 2.1. *Causas de la universidad*. 2.2. *La Universidad de París*. 2.3. *La Universidad de Bolonia*. 2.4. *La Universidad de Oxford*. 2.5. *La Universidad de Salamanca*. 2.6. *Nuevas fundaciones*. 2.7. *Rasgos comunes*. III. Los factores de influencia de la universidad. 1. Influencia de la Reforma. 2. La Revolución francesa. EL NACIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA MODERNA. I. Introducción. II. Motivos que la inspiran. III. El perfil de las primeras universidades católicas. 1. La Universidad del Sacro Cuore. 2. La Universidad de Lovaina. 3. Las universidades católicas de Francia. 3.1. *La legislación estatal*. 3.2. *La Universidad Católica de París*. 4. Diversas fundaciones de universidades. PARTE II: EL MARCO LEGISLATIVO DE LAS UNIVERSIDADES ANTERIOR AL CÓDIGO DE 1983. I. La misión educativa de la Iglesia en el contexto de una cultura secularizada. II. Las universidades «católicas» en la primera codificación canónica. III. La Encíclica *Divini illius Magistri* carta magna de la educación cristiana. 1. Principios fundamentales de la Encíclica. 2. El derecho a enseñar y a educar. 3. Perenne actualidad. IV. La Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus*. 1. Características generales. 2. Motivación e iniciativa de la Constitución. 3. Lagunas y deficiencias en los estudios. 4. Objetivos y estructura de la Constitución. 5. Valoración de la doctrina. V. Las *Normae quaedam* y la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*. PARTE III: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA EN LA DECLARACIÓN CONCILIAR *GRAVISSIMUM EDUCATIONIS* Y EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983. I. Introducción. II. La universidad católica en el Concilio. 1. Historia de la Declaración *Gravissimum educationis*. 2. Directrices en torno a la educación cristiana. 2.1. *Líneas generales de la Declaración*. 2.2. *Principios doctrinales básicos*. 3. Las universidades católicas en GE, n. 10. III. El CIC de 1983 y las universidades católicas. 1. El Libro III del Código. 1.1. *Breve historia*. 1.2. *Líneas básicas del Libro III*. 2. La universidad católica: una perspectiva global. 2.1. *Distinción jurídica entre las universidades*. 2.2. *La unidad de la institución universitaria*. PARTE IV: LA CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA *EX CORDE ECCLESIAE* (15-VIII-1990) CARTA MAGNA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA. I. Introducción. II. Precedentes de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*. 1. Las Conferencias de la FIUC. 1.1. *Land O'Lakes*. 1.2. *Kinshasa*. 2. Los congresos de Roma. 2.1. *Roma 1969*. 2.2. *Roma 1972*. III. Itinerario en su elaboración. 1. El Esquema de 1985. 1.1. *Proemio*. 1.2. *Cuerpo normativo*. 1.3. *Respuestas al Esquema 85*. 2. El Esquema de 1988. 3. Roma 1989. 3.1. *El congreso de abril*. 3.2. *La comisión de los 15*. IV. Su estructura básica. 1. Visión panorámica de *Ex corde Ecclesiae*. 2. Estructura, ámbito y finalidad de la Constitución. 2.1. *Contenido doctrinal: Introducción*. 2.2. *Contenido normativo*. 2.2.1. *La naturaleza de las Normas*. 2.2.1.1. *Normas basadas en el CIC 83 (art. 1 § 1)*. 2.2.1.2. *Aplicación de las Normas Generales (art. 1 § 2)*. 2.2.1.3. *Normas adoptadas por las universidades católicas (art. 1 § 3)*. 2.2.2. *Las Normas Transitorias*. PARTE V: LA IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA A LA LUZ DE *EX CORDE ECCLESIAE*: PRINCIPIOS NORMATIVOS. I. La identidad católica. II. El estatuto de la universidad católica. 1. El derecho de la Iglesia a erigir universidades. 2. Concepto de «universidad católica». 2.1. *En cuanto «universidad»*. 2.2. *En cuanto «católica»*. 3. Autoridad para erigir universidades católicas. 3.1. *Capacidad para crear universidades católicas*. 3.2. *El vínculo*

jurídico. 3.2.1. Vínculo constitutivo o estatutario. 3.2.2. Compromiso institucional. 3.3. Universidad «reapse católica». 4. La comunidad universitaria. 4.1. *El profesorado.* 4.2. *La enseñanza de la Teología.* 4.3. *El mandato de enseñar.* 4.3.1. *Cambio legislativo: de la missio al mandato.* 4.3.2. *La doctrina acerca del mandato.* 4.3.3. *Alcance y naturaleza del mandato.* 4.4. *Los estudiantes.* 5. Universidad católica y comunión eclesial. 5.1. *La comunión con la Iglesia.* 5.2. *La autoridad eclesiástica y el «ius invigilandi».* 5.3. *La pastoral universitaria en la universidad católica.* 6. Colaboración universitaria. III. La misión de la universidad católica. 1. Introducción. 2. Al servicio de la verdad. 3. Algunas exigencias de la «diakonía» de la verdad. 4. Cultura y evangelización en la universidad católica. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.